



INFORMACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE COAHUILA

INFORMACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE COAHUILA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿A QUÉ TENGO DERECHO?	7
BÚSQUEDA.....	13
INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO	31
MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA	39
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	51
ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL	55
ASISTENCIA JURÍDICA	59
DERECHOS CIVILES Y LABORALES	63
RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	69
RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA.....	73
GLOSARIO	83
DIRECTORIO.....	91
MIS TRÁMITES.....	101

PRESENTACIÓN

Para miles de familias en Coahuila, no saber qué pasó con sus seres queridos desaparecidos es un sufrimiento permanente. Como organización humanitaria que apoya a las víctimas de los conflictos y la violencia armada, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) le preocupa la situación de estas familias y trabaja para acompañarlas.

Las y los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho a saber qué pasó con sus seres queridos: es un derecho básico que se ha de respetar en todo momento. En México, como en el mundo, su reconocimiento y aplicación se ha logrado gracias a la persistencia de las y los familiares de personas desaparecidas.

El objetivo de esta publicación es que sirva de guía en el acceso a estos derechos para familiares de personas desaparecidas que viven en Coahuila o cuyos seres queridos desaparecieron en ese Estado. En ella, se explica cuál es el procedimiento y ante quién acudir para buscar apoyo. Al mismo tiempo, servirá para anotar información sobre su caso a medida que vaya haciendo los trámites y las gestiones institucionales. En cada apartado, se orienta principalmente sobre la ruta de acceso a los derechos reconocidos en el marco jurídico aplicable. Existen otras instituciones a nivel federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares de personas desaparecidas que brindan apoyos complementarios. Algunas de estas otras iniciativas se mencionan en la sección Directorio, si bien no abarcan la totalidad de opciones disponibles.

Acciones del CICR frente a la desaparición de personas

El CICR orienta y asesora tanto a los familiares como a las autoridades, y apoya los espacios de coordinación entre instituciones. También difunde las normas que prohíben y previenen la desaparición de personas en contextos de violencia.

En Coahuila, el CICR ha acompañado a familiares de personas desaparecidas en los procesos de reconocimiento de sus derechos. La colaboración conjunta entre familias y autoridades llevó a crear la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila y la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, entre otros procesos de fortalecimiento institucional para garantizar la participación de las familias y elevar los estándares de las prácticas del sistema de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en la entidad.

Esta herramienta constituye una más de estas acciones en favor de los derechos de las personas desaparecidas, así como los de sus familiares y seres queridos. De ninguna manera representa un posicionamiento del CICR frente a la problemática.

Agradecemos profundamente la colaboración del colectivo Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas A. C., la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza por su invaluable apoyo en la revisión de la presente publicación.

Este documento se adaptó para los estados de Veracruz y Coahuila a partir de una publicación similar de la delegación del CICR en Colombia.



**SOY FAMILIAR DE UNA
PERSONA DESAPARECIDA.
¿A QUÉ TENGO DERECHO?**

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿A QUÉ TENGO DERECHO?

A que busquen a mi familiar

Tengo derecho a solicitar que las autoridades busquen a mi ser querido desaparecido y a participar activamente en todo el proceso.

A saber lo que ocurrió

Tengo derecho a hacer preguntas: cuándo, por qué y cómo desapareció mi ser querido, dónde está y quiénes son los responsables de la desaparición. También tengo derecho a que me den respuestas. En caso de fallecimiento, me corresponde saber cómo fue, de qué murió y su plena identificación.

A recibir atención, asistencia y reparación por lo que ocurrió

Tengo derecho a recibir reparación integral por los daños causados a raíz de la desaparición de mi familiar. Esta reparación comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Tengo derecho a que me atiendan, orienten y ayuden las entidades encargadas de dar apoyo y asistencia humanitaria. También tengo derecho a recibir apoyo en salud mental y psicosocial –ya sea individual, familiar o colectivo– y a recibir orientación jurídica para todos los trámites y requerimientos legales.

A que se haga justicia

Tengo derecho a que las autoridades ministeriales investiguen la desaparición de mi ser querido y a conocer la verdad de lo sucedido. También tengo derecho a participar en las diferentes etapas de la búsqueda, la investigación y, si fuera necesario, en el esclarecimiento del paradero y la suerte de mi familiar, así como del proceso judicial conforme a derecho para sancionar a quien resulte responsable.

A recibir un trato digno e información sobre mi caso

Tengo derecho a que las entidades me traten de manera respetuosa y digna. Tengo derecho a recibir toda la información sobre la búsqueda e investigación de mi ser querido durante todas las etapas del proceso, a que la autoridad me explique de forma sencilla los trámites que se han hecho, así como sus resultados. También tengo derecho a intervenir en los procesos de búsqueda e investigación proporcionando —si así lo deseo— información relevante o proponiendo actos de investigación y/o acciones de búsqueda.

A la notificación y entrega digna del cuerpo

En caso de que mi ser querido sea localizado sin vida, tengo derecho a que las autoridades me notifiquen de manera puntual y respetuosa, y a que la entrega se realice conforme a estándares dignos, de acuerdo con mi cultura, costumbres y cosmovisión.

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Que busquen y encuentren a mi ser querido.	SOLICITAR su búsqueda inmediata si su desaparición tiene menos de un año.	Comisión Nacional de Búsqueda. Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila. Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. 911 o 089 para ser canalizada ante la policía o autoridad municipal.	Página 15
	SOLICITAR su búsqueda individualizada.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila.	Página 18
	SOLICITAR su búsqueda generalizada o por patrones.	Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila.	Página 21
	PROMOVER UN AMPARO de búsqueda por desaparición forzada.	Juzgado de distrito en materia penal.	Página 23
	SOLICITAR mecanismos de búsqueda diferenciada, como la activación de la Alerta AMBER en el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; o el Protocolo Alba, en caso de mujeres.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. Fiscalía General de la República.	Página 26
	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. Delegaciones regionales de la Fiscalía.	Página 32
Notificar la desaparición de mi ser querido.	SOLICITAR su ingreso en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila. Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.	Página 28
	Solicitar su ingreso a la base de datos que gestiona la Fiscalía General del Estado (AM/PM) y otras bases; y brindar información de vida y muestra genética de referencia.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila. Centro Regional de Identificación Humana.	Página 19

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Saber lo que pasó con mi ser querido.	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.	Página 34
Saber quiénes son las personas responsables y que se investiguen.	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila Fiscalía General de la República.	Página 34
Que se me reconozca la calidad de víctima indirecta y acceder a los derechos vinculados.	SOLICITAR mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.	Fiscalía encargada de llevar el caso. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Página 40
Recibir medidas de ayuda inmediata.	SOLICITAR las medidas correspondientes.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 43
Recibir ayuda humanitaria para ejercer mi derecho a la participación en la búsqueda de mi ser querido y para que se haga justicia.	SOLICITAR la ayuda.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 45
Acceder a los apoyos contemplados por el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (PROFADE).	SOLICITAR los apoyos correspondientes.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	Página 47
Contar con medidas de protección cuando mi familia o yo corremos riesgo fundado a raíz de la desaparición.	SOLICITAR información a mi asesor jurídico.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 52
Recibir atención psicológica y psicosocial.	PEDIR una cita una vez que se reconozca mi calidad de víctima.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 56
Contar con asesoría jurídica en el proceso.	SOLICITAR la asignación de una persona asesora jurídica.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 60

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Pedir un documento jurídico que certifique la desaparición de mi familiar y me permita adelantar trámites en su ausencia (bienes, pensión, salario, etc.).	SOLICITAR la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición.	Defensoría de oficio o abogado particular. Ministerio Público. Juzgado de primera instancia de lo familiar.	Página 64
Pedir que mi familiar sea identificado siguiendo un proceso científico forense.	SOLICITAR información sobre los procedimientos que se siguieron en el proceso de identificación.	Fiscal del caso. Centro Regional de Identificación Humana (que depende de la Comisión de Búsqueda del Estado).	Página 74
Recibir una copia de la Carpeta de Investigación y del Informe Homologado de Identificación.	SOLICITAR la información a las autoridades.	Fiscal del caso. Centro Regional de Identificación Humana.	Página 77
Pedir que me entreguen a mi familiar en caso de haber aparecido sin vida.	SOLICITAR su entrega digna.	Fiscal del caso.	Página 77
Recibir una notificación en caso de que mi ser querido haya sido localizado con vida.	SOLICITAR la restitución de los derechos de mi familiar en caso de haber aparecido con vida.	Fiscal del caso. Juzgado que emitió la Declaración Especial de Ausencia.	Página 80
Comunicar una omisión o violación de mis derechos humanos por parte de un/a servidor/a público/a.	INTERPONER una queja.	Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC).	Página 70
Conocer los datos de las instancias oficiales que me pueden atender.	CONSULTAR el Directorio de instancias oficiales.		Página 92
Conocer qué otras instancias me pueden ayudar.	CONSULTAR el directorio de colectivos de familiares de personas desaparecidas, de organismos internacionales y de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el Estado de Coahuila.		Página 97
Comprender algunos términos que desconozco de esta carpeta.	CONSULTAR el Glosario.		Página 84
Llevar un registro personal de los trámites que he realizado.	LLENAR el formulario Mis Trámites.		Página 102



BÚSQUEDA

BÚSQUEDA

La búsqueda de una persona que se encuentra desaparecida o no localizada y la investigación sobre los hechos que originan su ausencia son acciones que van de la mano y deben realizarse de manera coordinada y organizada entre comisiones de búsqueda, fiscalías y procuradurías. Estas últimas son responsables de la investigación penal, mientras que las comisiones de búsqueda están a cargo de coordinar las acciones de búsqueda para dar con el paradero o la ubicación de la persona.

Una persona desaparecida puede ser buscada por las autoridades de diferentes maneras. Algunos de estos procesos deben desarrollarse de manera paralela y, en algunos casos, deben ser sucesivos, es decir, uno detrás de otro:

1. Búsqueda inmediata.
2. Búsqueda individualizada.
3. Búsqueda generalizada y por patrones.
4. Búsqueda por demanda de amparo ante una desaparición forzada.

La ley también reconoce que las personas deben de ser buscadas de forma diferenciada según sus condiciones o vulnerabilidades. Es por ello que se activa el Protocolo Alba para buscar a las mujeres y la Alerta AMBER como mecanismo de búsqueda de niñas, niños y adolescentes.



1. BÚSQUEDA INMEDIATA

Mis derechos: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Qué puedo hacer: pedir su búsqueda inmediata.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Apenas haya desaparecido o no sea localizado mi ser querido, puedo solicitar que se inicien las acciones de búsqueda acudiendo a las autoridades para que averigüen qué pasó con él/ella y dónde está. **No es necesario esperar que pasen ni 24 ni 72 horas.**

Las autoridades responsables, como la Fiscalía, la Comisión de Búsqueda y las fuerzas policíacas, realizarán las siguientes acciones de búsqueda inmediatas.

Rastreo remoto

- Recabar la información general y específica de mi familiar.
- Solicitar el número de teléfono y compañía telefónica.
- Solicitar geolocalización en tiempo real.
- Solicitar la sábana de llamadas, es decir, la información operativa de la línea (llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes, que incluye fechas, destinatario o remitente, duración, etc.).
- Entrevistar a familiares, amigo/as, compañera/os de escuela o trabajo.
- Dar aviso a otras autoridades.
- Dar de alta a mi familiar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).

En caso de haber mantenido conversaciones con la persona desaparecida por redes sociales, por ejemplo, vía mensaje de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier otra red social, sería recomendable mostrárselo a la autoridad para que se agregue al expediente, en el caso de la Comisión de Búsqueda, o a la Carpeta de Investigación, en el caso de la Fiscalía.

Despliegue operativo

- Acudir al lugar de los hechos (si se conoce) o el lugar en donde se ubicó por última vez a la persona desaparecida. De ser necesario, solicitar que se asegure el sitio y se registre la cadena de custodia correspondiente. Esta diligencia es muy importante y debe realizarse durante las primeras horas.
- Ubicar testigos.
- Ampliar información con personas que pudieran tener información de mi familiar y de los hechos.
- Dar aviso o preguntar a otras autoridades.
- Ubicar cámaras de video, ya sean públicas o privadas, y solicitar el acceso a las grabaciones.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, responsable de las acciones de búsqueda inmediata, incluso sin que exista denuncia de por medio.
- Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.
- 911. Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4).
- Cualquier delegación de policía, para que den aviso a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila.
- Las autoridades tienen la obligación de transmitir la noticia a la Comisión de Búsqueda del Estado y a la Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado.

Recordatorio:

No es necesario realizar una denuncia para solicitar la búsqueda. Puedo realizar el reporte ante la Comisión de Búsqueda o de manera anónima si así lo prefiero, mediante la plataforma <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/reporte-de-personas-desaparecidas/> o por llamada telefónica.

Si tengo sospecha de que las personas responsables de la desaparición de mi familiar son servidores públicos locales o estatales, puedo solicitar a la Comisión Nacional de Búsqueda asumir el rol de coordinación en la búsqueda inmediata.

¿QUÉ NECESITO SI DESEO REPORTAR UNA DESAPARICIÓN PARA BÚSQUEDA INMEDIATA?

Proporcionar el máximo de datos posible de la persona desaparecida. **No disponer de toda la información no es impedimento para hacer el reporte. Tampoco es necesario presentar alguna documentación.** Los datos que podrían ser más útiles son los siguientes:

- Nombre.
- Edad.
- Sexo y/o género.
- Teléfonos que utilice.
- Redes sociales.
- Nacionalidad.
- En caso de ser persona migrante, mencionar su situación migratoria.
- Señas particulares que le distingan, por ejemplo: tatuajes, lunares, alguna característica física particular.
- Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista la persona.
- Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población.
- Clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial.
- Escolaridad.
- Ocupación.
- Pertenencia grupal o étnica, por ejemplo, a un pueblo originario, si es población con una orientación sexual o identidad de género diferente (LGBTTTI), una religión particular, etc.
- Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos.
- Cualquier otra información que podría ayudar a localizar a mi familiar.

Proporcionar **fotografías** recientes de la persona desaparecida puede ser de gran utilidad para su búsqueda. En caso de no contar con ellas, puedo solicitar que se haga un retrato hablado de mi familiar, a partir de las señas particulares lo más detalladas posible que yo proporcione.

Si no hago el reporte de manera anónima, también son muy útiles mis datos de contacto:

- a) Nombre completo.
- b) Sexo.
- c) Edad.
- d) Relación con la persona desaparecida.
- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial.
- f) Domicilio.
- g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades puedan ponerse en contacto conmigo.

Si no cuento con alguno de estos datos o no quiero proporcionarlos, de ninguna manera es impedimento para realizar el reporte.

Todos los trámites son gratuitos.

¡Muy importante!

Existen personas dispuestas a sacar provecho de una situación tan difícil para las familias. Por eso, en la medida de lo posible, debo evitar compartir en redes sociales información personal a personas ajenas al proceso de búsqueda.

Tanto la Comisión de Búsqueda del Estado como la Fiscalía de Personas Desaparecidas emitirán un boletín de búsqueda estandarizada con datos de contacto de sus oficinas para que ni mis datos de contacto ni los de mi familia sean públicos.

Para más información, puedo revisar el capítulo “De la búsqueda de personas” (artículos 79 a 98) en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Para el caso de niñas, niños y adolescentes, puedo revisar el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA) en el siguiente link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623969&fecha=15/07/2021#gsc.tab=0



2. BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA

Mis derechos: buscar a mi familiar desaparecido.

Qué puedo hacer: pedir su búsqueda individualizada.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Son acciones de búsqueda que se implementan desde el primer momento en que se cumple cualquier supuesto que haga pensar que se cometió un delito en contra de mi ser querido que está desaparecido.

Esta búsqueda puede ser en paralelo a la búsqueda inmediata o para personas que ya tienen más tiempo de estar desaparecidas. El único supuesto que requiero para solicitar que se generen acciones de búsqueda individualizada, adicionales a las de la búsqueda inmediata, es tener razones para pensar que mi familiar está ausente por haber sido víctima de un delito. En el caso de niñas, niños, adolescentes y mujeres, siempre deberá presumirse que la ausencia se motiva por la comisión de un delito.

Debe realizarse de forma coordinada y complementaria entre las autoridades ministeriales y por las comisiones de búsqueda.

Las autoridades responsables deberán realizar labores de búsqueda, tales como las siguientes:

- Actos de investigación (Fiscalía).
- Ampliar la búsqueda de información en bases de datos.
- Entrevistar en profundidad al mayor número de personas que pudieran tener información de la persona desaparecida y de los hechos.
- Dar de alta o actualizar los datos de la persona en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDO).

- Realizar una entrevista de datos de vida con familiares para dar de alta su registro en la Base de Datos que maneja la Fiscalía, llamada AM/PM (si no me la realizan puedo solicitarla); así como en otras bases de datos del Centro Regional de Identificación Humana.
- Tomar muestras de ADN de familiares que se consideren los más idóneos de acuerdo con un análisis científico.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila y Centro Regional de Identificación Humana.
- Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.
- La Dirección de Atención a Víctimas de la Fiscalía me tomará la entrevista de datos de vida (llamada “entrevista AM”), cuyo cuestionario se encuentra en este enlace: <https://www.gob.mx/fgf/documentos/protocolo-para-el-tratamiento-e-identificacion-forense>.

El reporte lo puedo hacer de manera anónima si así lo prefiero.

¿QUÉ NECESITO PARA SOLICITAR UNA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA?

Además de proporcionar los datos mencionados para la búsqueda inmediata (página 15), se requerirá proporcionar más elementos que permitan su probable identificación en caso de que mi familiar sea localizado con vida o fallecida. El/la fiscal a cargo de mi caso deberá ponerme en contacto con la Dirección General de Atención a Víctimas para que me hagan una entrevista AM que indague los siguientes datos identificatorios:

- 1) Historia genealógica.
- 2) Muestras genéticas tomadas y/o retenidas.
- 3) Datos personales.
- 4) Circunstancias de la desaparición.
- 5) Vestimenta y artículos personales.
- 6) Descripción física.
- 7) Hábitos.
- 8) Historia médica y cirugías.
- 9) Historia dental.
- 10) Documentos, fotografías o videos.

Asimismo, el/la fiscal a cargo del caso de mi familiar deberá derivarme a la Dirección de Servicios Periciales para brindar mi muestra genética o la de los familiares más aptos para donarla, únicamente con fines de búsqueda.

El Centro Regional de Identificación Humana de la Comisión de Búsqueda del Estado también puede realizarme una entrevista de datos de vida similar.

Hay entrevistas que pueden ser extensas, como la que realiza la Fiscalía para abrir un registro en la Base de Datos AM/PM, por lo que su realización puede demorar entre dos y tres horas. Es mi derecho como familiar recibir una copia legible de la entrevista y de las muestras genéticas de referencia que donamos.

Todos los trámites son gratuitos.

Recordatorio

Es muy importante no dar a conocer información personal ni direcciones o números de teléfono privados en redes sociales para evitar que mi información sea pública y personas malintencionadas puedan hacer un uso incorrecto de ella.

Tanto la Comisión de Búsqueda del Estado como la Fiscalía de Personas Desaparecidas emitirán un boletín de búsqueda estandarizada con datos de contacto de sus oficinas para que ni mis datos de contacto ni los de mi familia sean públicos.

Para más información, puedo revisar el capítulo “De la búsqueda de personas” (arts. 79 a 98) en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y el capítulo 7 “Modelo del Proceso de Investigación” del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.



3. BÚSQUEDA GENERALIZADA Y/O POR PATRONES

Mis derechos: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Qué puedo hacer: pedir que se incluya su expediente de desaparición en la búsqueda generalizada y por patrones.

¿EN QUÉ CONSISTEN?

Estos **dos tipos de búsqueda** se realizan de manera paralela a la búsqueda inmediata y a la búsqueda individualizada. Tienen por objetivo, por una parte, relacionar casos de personas que desaparecieron en circunstancias similares a las de mi ser querido (**búsqueda por patrones**); y, por otra, realizar acciones de manera generalizada y periódica en bases de datos y búsquedas de campo (**búsqueda generalizada**).

La **búsqueda por patrones** se caracteriza por establecer conexiones entre casos aislados y aprovechar mecanismos de coordinación entre las instituciones, a fin de emprender conjuntamente acciones que sirvan para la búsqueda de todas las demás personas cuyas desapariciones estén relacionadas o en caso de que los hechos que llevaron a su desaparición se parezcan.

La **búsqueda generalizada** consiste en la recopilación, generación y concentración de información sobre posibles lugares de búsqueda, además de un cotejo de rutina y masivo de todos los nombres que están en el Registro Público de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) con los siguientes registros:

- Personas en situación de calle.
- Personas privadas de la libertad en centros de reinserción social y centros de detención administrativos.
- Personas internadas en centros de atención a adicciones.
- Personas internadas en hospitales psiquiátricos.
- Actas de defunción.

- Inhumaciones en fosas comunes de personas identificadas no reclamadas.
- Otras bases de datos disponibles, como Registros de Personas Fallecidas No Identificadas, bases de datos de perfiles genéticos pertenecientes a personas fallecidas no identificadas, etc.

Además, se realizan inspecciones de rutina en centros de detención, hospitales psiquiátricos, anexos, etc. Se realizan también búsquedas en campo de cuerpos y/o restos humanos.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

La autoridad responsable en Coahuila es la Comisión de Búsqueda del Estado, cuyo equivalente a nivel nacional es la Comisión Nacional de Búsqueda. Ambas instancias deberán realizar las acciones de búsqueda por patrones y búsqueda generalizada, según sea el caso, de manera coordinada con otras instancias: Mecanismo Estatal de Coordinación (incluida la Fiscalía), policías municipales, autoridades municipales, etc.

El reporte lo puedo hacer de manera anónima si así lo prefiero.

Todos los trámites son gratuitos.

Para más información, puedo consultar el capítulo “De la búsqueda de personas” (arts. 79 a 98) en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



4. BÚSQUEDA POR JUICIO DE AMPARO ANTE UNA DESAPARICIÓN FORZADA

Mis derechos: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Qué puedo hacer: promover un juicio de amparo indirecto contra desaparición forzada.

¿EN QUÉ CONSISTE?

El amparo es un instrumento jurídico que tiene por objetivo proteger mis derechos y sirve como medio de defensa ante actos arbitrarios de cualquier autoridad.

En el caso de la desaparición de mi ser querido, si tengo indicios razonables de que en su desaparición pueden estar involucrados servidores públicos, ya sea de manera directa o indirecta, es decir que se trata de una **desaparición forzada**, puedo solicitar un amparo indirecto. Esto quiere decir que lo puedo pedir yo, a nombre de mi familiar, para protegerlo de estas acciones. A esto se le llama solicitar un **juicio de amparo indirecto** ante un juzgado de distrito penal federal.

Se basa en el art. 15 de la Ley de Amparo. Esta ley faculta a las autoridades jurisdiccionales a solicitar a toda autoridad la presentación inmediata y sin restricciones de las personas que sean víctimas de **desaparición forzada** como consecuencia de diligencias que hayan sido ordenadas o realizadas por las autoridades a las que les solicita información el/la juez/a.

El/la juez/a tendrá un término máximo de 24 horas para darle trámite al amparo y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de mi familiar y poder verificar que está bien.

Ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias que se les soliciten bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

¿QUÉ SE HACE?

Se solicita un juicio de amparo indirecto ante un juzgado de distrito en materia penal. El juzgado de distrito tiene que realizar una búsqueda de la persona desaparecida que probablemente fue privada de la libertad por autoridades estatales. Esto se hace a través de acciones de búsqueda por diligencias judiciales con el objetivo de solicitar información a la autoridad sobre la persona desaparecida para dar con su paradero o conocer qué ocurrió con ella.

Debe notificar también a las siguientes entidades:

- La Comisión de Búsqueda del Estado para que realice acciones de búsqueda y proceda a ingresar sus datos en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO).
- La Fiscalía de Personas Desaparecidas para que inicie sin dilación, es decir, sin ningún retraso, una Carpeta de Investigación y la búsqueda individualizada; y que ingrese los datos en el RNPNDNO.

El/la juez/a ordena el despliegue operativo; es decir, instruye el desplazamiento de personal del juzgado, de instituciones de seguridad o de las comisiones de búsqueda a las instituciones o puntos en los que la información disponible indique que pueda localizarse la persona de la cual se presume una desaparición forzada o haya cualquier indicio de su paradero o de posibles desplazamientos.

Si, después de un año de interpuesta la demanda, la persona desaparecida no logró presentarse ante el juzgado, se resolverá la suspensión definitiva. Es decir, el juzgado ordenará suspender el procedimiento haciendo de conocimiento al Ministerio Público Federal o al Fiscal General de la República.

Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el juzgado deberá remitirle una copia certificada a esta institución de todas las acciones realizadas para el caso.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

Cuando tenga indicios confiables de que en la desaparición de mi ser querido están involucrados de manera directa o indirecta servidores públicos (policía, ejército, funcionarios, etc.) de cualquier nivel de gobierno: municipal, estatal y/o federal.

A los tres días de haber solicitado el juicio de amparo, podré ratificarlo ante el juzgado. El juzgado puede solicitar en diversos momentos del proceso mi presencia para ampliar información y cubrir algunas formalidades. Estos procesos pueden ser muy largos.

Aunque también se llame a ratificar a la persona desaparecida, esta no podrá presentarse, en caso de que no sea localizada; solo si fue localizada, se le solicitará que ratifique, o bien tendrá hasta tres días para la ratificación.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Ante un juzgado de distrito en materia penal.

También se puede presentar por vía electrónica a través del portal <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea>.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Se puede presentar de manera oral o escrita. Se deben narrar los hechos de la desaparición forzada y, de ser posible, indicar qué servidores públicos podrían estar involucrados. Hay que recordar que la persona que presente este amparo estará “bajo protesta de decir verdad”.

El juicio de amparo lo podrá promover cualquier persona en nombre de la persona desaparecida, sin importar si es menor de edad. Se sugiere que la familia tenga asesoría y representación jurídica durante todo el proceso de amparo indirecto.

Puedo promoverlo las 24 horas, los 365 días del año, ya que siempre hay un juzgado de guardia. En caso de requerir la atención fuera de horario laboral, debo preguntar por el/la secretario/a de guardia.

Puedo solicitar apoyo para promoverlo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a mi asesor jurídico.

¡Importante!

La Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila tiene la atribución de promover un amparo indirecto por desaparición forzada desde el momento en que tienen conocimiento de la privación ilegal de la libertad de una persona cuya integridad o vida pueda estar en peligro, conforme al art. 24, fracción XXXVIL de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para más información sobre el “amparo buscador”, puedo consultar la guía publicada por la Comisión Nacional de Búsqueda: <https://www.gob.mx/cnb/documentos/91501>.

Igualmente, puedo descargar el modelo editable de amparo indirecto por desaparición forzada que elaboró la asociación Familias Unidas en la Búsqueda como parte de la guía “Camino para la búsqueda en vida”, publicada por las organizaciones Serapaz y el Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF): <https://desaparecidosbusquedaenvida.mx/2020/11/02/modelo-de-amparo/>.



5. BÚSQUEDA DIFERENCIADA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mis derechos: buscar a mi familiar con mecanismos y acciones especiales según su edad y género.

Qué puedo hacer: solicitar la activación de la Alerta AMBER en el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, o del Protocolo Alba, en el caso de mujeres.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Cuando mi ser querido desaparecido es una niña, niño o adolescente, o bien cuando se trata de una mujer, las autoridades tienen la responsabilidad de efectuar una búsqueda diferenciada, es decir, con acciones especializadas.

Todas las desapariciones de niñas, niños y adolescentes presuponen la comisión de un delito, por lo que se debe activar su búsqueda conforme al **Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes**, que complementa el Protocolo Homologado de Búsqueda, sin dilación alguna, y las autoridades ministeriales deben abrir inmediatamente una carpeta de investigación respecto de cualquier delito causante de su desaparición.

Puedo solicitar que se active la **Alerta AMBER** por motivo de ausencia, desaparición, extravío o no localización de **niñas, niños o adolescentes** menores de 18 años o cualquier circunstancia en la que exista un riesgo inminente de que una persona menor de edad sufra un daño grave a su integridad personal.

Este tipo de alerta consiste en un programa de difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual las autoridades pueden activar una alerta nacional o internacional, o coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes del Gobierno, la sociedad civil, los medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización. Es independiente de la denuncia o del proceso penal que inicien las autoridades competentes.

En el caso de una niña, adolescente o mujer desaparecida, puedo solicitar que se active el **Protocolo Alba**, un mecanismo que permite la coordinación de los tres órdenes de Gobierno en la ejecución de acciones para localizar mujeres con reporte de desaparición. Es un proceso para la atención, reacción y coordinación ante el extravío de mujeres y niñas.

Este protocolo contiene una serie de pasos que se han de seguir cuando se presenta la denuncia de una desaparición de una niña o mujer para su localización en vida. Incluye acciones como estas:

- Recabar información sobre la víctima y su posible paradero.
- Realizar acciones para localizar a la mujer o niña desaparecida.
- Investigar los hechos con la presunción de la existencia de un delito.
- Localizar a la mujer o niña, ya sea con vida o sin ella, o continuar la investigación hasta que sea encontrada.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

En el caso de la Alerta AMBER, puedo gestionarla ante la Fiscalía General de Justicia de Coahuila. El Enlace AMBER de la Fiscalía General del Estado debe dar parte de los hechos a la Fiscalía General de la República, encargada de activar y desactivar las alertas, con el apoyo de un Consejo Nacional, que integra a distintas instituciones. Asimismo, intervendrá la Procuraduría de los Niños, las Niñas y la Familia (PRONNIF) del Estado de Coahuila.

Me solicitarán brindar la siguiente información sobre el/la niño/a y/o adolescente desaparecido/a:

- Nombre.
- Edad.
- Sexo.
- Características físicas.
- Señas particulares.
- Padecimientos, discapacidades.
- Vestimenta que portaba al momento de la ausencia.
- Descripción de las circunstancias de los hechos.
- Personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista.
- Cualquier otra información que se considere relevante.

Si se trata del Protocolo Alba, puedo presentar el reporte ante la Fiscalía Especializada de Desaparición, a cargo de coordinar los pasos siguientes.

Si realizo mi reporte ante la Comisión de Búsqueda del Estado, esta también tiene la responsabilidad de notificar a la Fiscalía para activar la Alerta AMBER o el Protocolo Alba.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

Desde el primer momento en que me inquiete por la no localización de mi familiar que sea una mujer, o bien un niño, niña o adolescente, especialmente, si tengo la sospecha de que podría estar en riesgo.

No es necesario esperar ningún plazo, ni 24 ni 72 horas.

Para más información, puedo consultar el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA), el Protocolo Nacional Alerta AMBER México y el Protocolo Alba de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila.



5. REPORTE DE DESAPARICIÓN Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS (RNPDO)

Mis derechos: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Qué puedo hacer: reportar su desaparición, solicitar su registro y consultar el RNPDO.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas prevé la creación de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas (RNPDO) como una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Si mi familiar está registrado en esta base de datos, será más eficaz el cotejo de la información de su búsqueda e investigación con otras bases de datos y registros a nivel nacional para tener más oportunidades de dar con su paradero.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Todas las instancias, incluidas las comisiones de búsqueda o fiscalías especializadas, ante las cuales se realiza un reporte o se pone una denuncia de desaparición o no localización de una persona, tienen la obligación de realizar el registro.

Yo puedo preguntar si ya lo hicieron o solicitar que se realice y que se me comparta el folio único que genera el sistema.

También puedo hacer el registro personalmente, de manera anónima, si así lo deseo, o consultar si ya fue hecho el registro directamente en el siguiente enlace: <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/>.

No requiero haber presentado una denuncia ante la Fiscalía para que se realice este registro.

¿QUÉ SE HACE?

En una base de datos nacional se registra el mayor número de datos posible que yo proporcione de mi familiar: fotografías, señas particulares (también conocidas como “rasgos individualizantes”), historia médica, datos de contacto, etc.

Esta información se analiza y deriva a las instituciones que pudieran tener información sobre mi ser querido dependiendo de los datos de contexto. De manera periódica, se hace el cotejo en las bases de datos a disposición de la Comisión Nacional de Búsqueda en el marco de la Búsqueda Generalizada.

Cada vez que tenga alguna nueva información sobre mi familiar, es recomendable actualizar la información en su registro en el RNPDO.

Qué necesito para hacer una consulta en el RNPDO:

- Conexión a internet.
- El nombre completo de la persona desaparecida.
- Para hacer seguimiento a un reporte, el número de folio único que se me proporciona al momento de realizar el registro.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

Desde el primer momento en que me inquieto por la no localización o desaparición de mi ser querido o en cualquier momento en que yo lo decida. Puedo decidir que esta información no sea pública. También puedo retirar la información de mi familiar de esta base de datos cuando yo lo decida, solicitándolo a la Comisión Nacional de Búsqueda.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Ante la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila.

También puedo solicitar que se realice el registro ante las fiscalías especializadas de desaparición y las comisiones locales de búsqueda de cualquier lugar del país, independientemente del lugar donde haya ocurrido la desaparición.

Para más información consultar el capítulo “De los registros” (arts. 102 a 110) de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO

INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO

Mis derechos: saber lo que sucedió, que encuentre a los responsables y se lleve a cabo un proceso penal.

Qué puedo hacer: denunciar los hechos para que las autoridades inicien una investigación penal.

¿EN QUÉ CONSISTE?

En años recientes, hubo un cambio en el Sistema de Justicia Penal Mexicano. En Coahuila esta transición se dio en 2016. Tener presente esta información es importante porque los procesos penales serán diferentes si mi denuncia fue interpuesta en el marco del Sistema de Justicia Penal Inquisitivo (antes de 2016) o en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial y Acusatorio (después de 2016).

En el marco de cualquiera de los dos sistemas de justicia, cuando una persona está desaparecida, las autoridades de la Fiscalía General del Estado, en particular, de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, tienen la obligación de iniciar una Averiguación Previa (AP) (si mi denuncia fue interpuesta antes de 2016) o abrir una carpeta de investigación (si mi denuncia fue interpuesta a partir de 2016) e instruir diligencias o actos de investigación para confirmar o descartar que la persona está ausente como consecuencia de un delito.

La investigación penal puede iniciarse por alguna de estas vías:

Por una denuncia. Podemos presentarla familiares o amigos de la víctima o cualquier persona que se haya enterado del hecho, siempre y cuando se entreguen datos concretos, como quién es la víctima o las fechas y lugares donde ocurrieron los hechos.

De oficio. Cuando en la Fiscalía General del Estado o en la Fiscalía General de la República se enteran o tienen una noticia criminal de la desaparición y actúan por iniciativa propia. En estos casos, no es necesario presentar una denuncia, pero sí es muy importante nuestra colaboración.

¿QUÉ NECESITO?

Aportar toda la información que esté a mi alcance sobre el posible delito: información detallada sobre la víctima (incluida en el apartado “Búsqueda Inmediata” de la presente guía), fecha y lugar de los hechos, narración de lo ocurrido, personas que participaron en los hechos. No contar con algún tipo de información no es motivo para que no se le dé continuidad a mi denuncia.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

La Fiscalía General del Estado es la entidad encargada de recibir las denuncias penales. Dependiendo del tipo de delito que se vaya a denunciar, la institución realiza la derivación a alguna de las **fiscalías especializadas en atención a denuncias por desaparición de personas**.

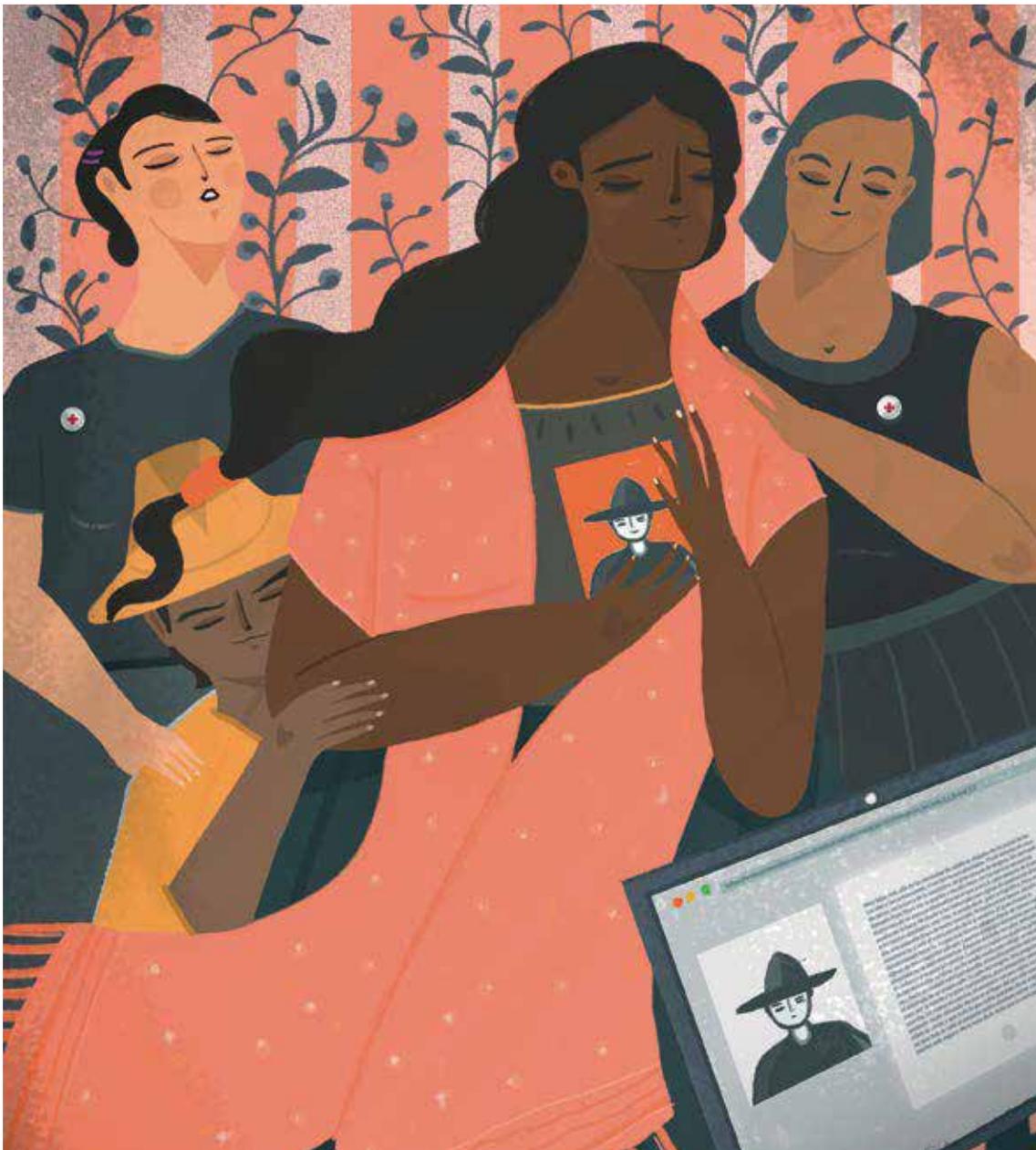
La entidad responsable de recibir las denuncias por desaparición de personas es la Fiscalía de Personas Desaparecidas. Sin embargo, en caso de no existir una sede en mi localidad, puedo realizar la denuncia en la delegación más cercana.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

Cuando yo lo decida.

1. Puede ser desde el primer momento en que me inquiete por la no localización de mi familiar y tenga elementos para considerar que su ausencia se debe a que cometieron un delito contra él/ella. **No es necesario esperar ningún plazo, ni 24 ni 72 horas.**
2. Si por alguna razón no realicé la denuncia en los días o semanas que siguieron a la pérdida de contacto con mi ser querido, puedo hacerlo en cualquier momento en que yo decida hacerlo, independientemente del tiempo ya transcurrido.

El delito de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares no prescribe, además de ser un delito continuado, y no se puede cerrar la investigación hasta que se dé con el paradero de la persona y se aclaren los hechos de la desaparición.



La **investigación penal** tiene dos etapas:

1. INVESTIGACIÓN

- a. La Fiscalía General del Estado, con apoyo de la Policía Ministerial, a través de actos de investigación o diligencias, averigua qué pasó con la persona desaparecida e intenta aclarar los hechos e identificar a los posibles responsables.
- b. Solo cuando la Fiscalía logra identificar a los presuntos responsables y cree tener elementos suficientes para ejercer una acción penal contra ellos, el/la fiscal a cargo del caso solicita al/a la juez/a de control que gire una orden de aprehensión para que la investigación pueda avanzar a la fase del juicio. De lo contrario, la Fiscalía continuará en la fase de investigación y mantendrá abierta la averiguación previa o la investigación ministerial.
- c. Durante la fase de investigación, los familiares tenemos el **derecho a saber** en qué etapa se encuentra la investigación, así como **obtener una copia gratuita de nuestra carpeta de investigación o investigación ministerial**. Incluso podemos pedir que se cite a un testigo o se revise un inmueble, entre otros actos de investigación.
- d. En todo momento tenemos el derecho de ampliar nuestras declaraciones o aportar más datos si actualizamos la información sobre los hechos. **Esto es un derecho de las familias, no una obligación. La obligación de la investigación recae en el/la fiscal del caso.**
- e. Los familiares tenemos derecho a obtener asesoría jurídica por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas conforme a la fracción XI del art. 11 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (página 40), y a nombrar a quienes nosotros queramos como coadyuvante y/o acompañante en la revisión de nuestra carpeta de investigación o investigación ministerial, conforme a la fracción XV del art. 11 de la misma Ley.

2. JUICIO

Cuando la Fiscalía ya ha identificado a los presuntos responsables y el/la juez/a ha aceptado la orden de aprehensión, se pasará del proceso de investigación a un proceso judicial, que puede ser muy largo, dependiendo de las circunstancias de cada caso específico. El proceso judicial se compone de las siguientes etapas:

- En el caso de las denuncias interpuestas después de junio de 2016, en el marco del proceso penal acusatorio, antes de poder pasar a la etapa de juicio, se debe cumplir el siguiente proceso:

1. La audiencia inicial normalmente tiene varios propósitos, como los siguientes:

- 1) Revisar el control de detención: el/la juez/a debe verificar si se respetaron los derechos humanos de la persona presuntamente responsable del ilícito en su detención.
- 2) La representación social (Ministerio Público) debe formular la imputación de los presuntos responsables: se dan a conocer al/a la juez/a las razones por las cuales fueron detenidas las personas y los delitos que se investigan.
- 3) El/la juez/a determina la vinculación al proceso, es decir, establece que existen suficientes elementos para considerar que las personas probablemente cometieron el delito.
- 4) Se dictan las medidas cautelares (medidas para que el juzgado garantice que la persona no se va a sustraer de la justicia y estará presente durante el proceso).

- 5) El/la juez/a señala el plazo para que la representación social cierre la investigación.
- 6) Se realizan audiencias presenciales en preparación del juicio oral.

2. Audiencia Intermedia

- a) Se ofrecen los medios de prueba de la acusación por escrito por parte del fiscal y pueden concretarse acuerdos probatorios, los cuales se celebran entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias.
- b) Se realizan audiencias presenciales en preparación del juicio oral.

3. JUICIO ORAL

- a) Se realiza ante un Tribunal de Enjuiciamiento (conformado por tres jueces o juezas) con la prohibición de que esos jueces hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio.
 - b) En estas audiencias, el tribunal escucha sobre lo ocurrido a las personas acusadas, a nosotros y a los testigos, lee documentos para esclarecer los hechos y revisa las pruebas para poder tomar una decisión. Emite su decisión a través de una sentencia, que contiene las conclusiones del juicio: qué ocurrió y cuáles fueron los hechos que permiten concluir que la/s persona/s son responsables de la desaparición de mi familiar o partícipes en ella (sentencia condenatoria) o decidir que la persona es inocente y dejarla libre porque no se logró comprobar su responsabilidad a través de las pruebas presentadas durante el proceso (sentencia absolutoria). En el caso de que el Tribunal de Enjuiciamiento dicte una sentencia condenatoria, se aplicará una sanción a quien sea responsable o haya tenido participación en la desaparición.
- Si la denuncia fue interpuesta antes del 2016, el proceso es diferente dado que la mayoría de las etapas se basan en expedientes y no en la oralidad. El/la presunto/a responsable puede ser sentenciado/a, es decir, declarado/a culpable, sin nunca haberse presentado ante el/la juez/a. Estos procesos iniciados con las denuncias presentadas antes del 2016 constan de cinco fases, detalladas a continuación:
 1. **Fase de averiguación previa:** consta de actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público para elaborar la determinación, sustentar los elementos de prueba y presentarlos ante el/la juez/a. Este/a lee la determinación y si encuentra sustentados los elementos de prueba y cargos, libera las órdenes de aprehensión contra las personas inculpadas de los hechos.
 2. **Fase de consignación:** a cargo del/de la juez/a, comienza cuando ya se ejecutaron las órdenes de aprehensión, por lo que el juez instruye actuaciones y diligencias posterior a las 72 horas de que se haya ejercitado acción penal contra la/s persona/s inculpada/s, para dictar el auto de formal prisión.
 3. **Fase de preinstrucción:** comienza con la actuación que da inicio al proceso y concluye con la resolución de la situación jurídica del/de la inculpada/a. Puede comprender los periodos siguientes: 1) orden de aprehensión o comparecencia y 2) periodo constitucional.
 4. **Fase probatoria y de juicio:** diligencias o actuaciones practicadas ante el/la juez/a con el fin de desahogar en el juicio las pruebas de la existencia del delito, sus circunstancias y la responsabilidad de la/s persona/s señalada/s como responsable/s.

El Ministerio Público precisa su acusación con los elementos de prueba y el acusado presenta su defensa ante los tribunales. Estos valoran las pruebas a partir de expedientes presentados por ambas partes y pronuncian la sentencia definitiva, que puede ser inculpatoria, es decir que se pasa a una siguiente etapa, o exculpatoria, es decir que la persona queda libre y es declarada inocente.

Este proceso puede durar varios años.

El juicio se inicia con el auto que cierra la fase probatoria y concluye con la sentencia de primera instancia. Podrá constar de tres periodos: 1) conclusiones, 2) audiencia final y 3) sentencia.

5. **Fase de ejecución:** tiene por objetivo ejecutar la sentencia, es decir, las sanciones de la/s persona/s inculpada/s, ya sea que consistan en la reclusión y/o algún tipo de reparación para las víctimas, incluidas las indemnizaciones, determinadas por el juez o la jueza que resuelva.

Todos los trámites son gratuitos.

En todo momento, los familiares de la persona desaparecida **tenemos derecho a recibir asesoría jurídica y acompañamiento psicológico, a participar** en la etapa de juicio, a solicitar apoyo de observadores de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, así como a obtener **información y formular peticiones** al/a la juez/a.

En caso de necesidad particular:

También tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un/a intérprete o traductor/a en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener discapacidad auditiva, verbal o visual.

Para obtener más información, puedo consultar el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, en el caso de los procesos que se rijan por el Sistema de Justicia Penal Inquisitivo (antes de 2016), y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el caso de los procesos que se rijan por el Nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial y Acusatorio (después de 2016).



MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

En los casos en que no tengamos recursos propios para afrontar los gastos asociados a las consecuencias de la desaparición, para la búsqueda de nuestro ser querido o para que se haga justicia, las medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia y atención son un derecho que tenemos todas las personas que de manera directa o indirecta hemos sido víctimas de un delito o de violaciones graves a nuestros derechos humanos. A continuación, enunciaremos cuáles son estas medidas y la manera de acceder a ellas en caso de requerirlo, de acuerdo con mis necesidades o las de mi familia.

ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: ser reconocida en mi calidad de víctima.

Qué puedo hacer: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Si tengo un ser querido desaparecido que sea mi familiar directo, es decir, hijo, hija, esposo, esposa, padre, madre, hermano o hermana; **o bien si yo estaba a cargo de mi familiar** al momento de su desaparición, en la legislación nacional se me reconocen derechos como **víctima indirecta**.

Tengo derecho a que se me proporcione gratuitamente **ayuda humanitaria inmediata, asistencia jurídica y atención médica y psicológica y psicosocial** de calidad, en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, ante lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos a raíz del **hecho victimizante**, es decir, la desaparición.

Estos servicios se me brindarán durante el tiempo que resulte necesario para garantizar que supere las condiciones de necesidad inmediata, según lo determine la Comisión Ejecutiva conforme a los datos a los que se allegue. Deberán brindármelos hasta la conclusión del tratamiento, en caso de que así lo determine el médico, sin importar que haya recibido otras medidas de ayuda establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila.

Si me encuentro en especial **condición de vulnerabilidad** o bajo **amenaza**, o bien en situación de **desplazamiento** de mi lugar de residencia a causa de la desaparición de mi familiar o por violación de mis derechos humanos, tengo derecho a que el Estado me brinde **alojamiento y alimentación** durante el tiempo que sea necesario para garantizar que yo pueda superar las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a mi hogar.

En caso de **localización sin vida** de mi ser querido desaparecido o de **fallecimiento** durante el hecho victimizante de un familiar, el gobierno del Estado o el Ayuntamiento correspondiente al lugar donde hayan ocurrido los hechos deberán apoyarme con los gastos funerarios que deban cubrirse.

Estos gastos incluirán el **transporte en los siguientes casos:**

- a. Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al del lugar de origen de mi ser querido o si decidimos inhumar su cuerpo en otro lugar. **Por ningún motivo se me puede prohibir ver el cuerpo de mi familiar si es mi deseo hacerlo.**
- b. Si otros familiares o yo debemos desplazarnos del lugar en el que nos encontremos para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también nuestros gastos.

En caso de necesidad particular:

También tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un/a intérprete o traductor/a en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener una discapacidad auditiva, verbal o visual.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo **solicitar mi alta en el Registro Estatal o Nacional de Víctimas.**

El ingreso de la víctima al Registro se hace por la denuncia, la queja o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima directa o indirecta, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

Cuando reciba la constancia que acredita mi **calidad de víctima** por cualquiera de las siguientes instancias:

- Un/a juez/a penal, mediante sentencia ejecutoria.
- El/la juez/a de distrito o en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que soy víctima.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado.
- Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México reconozca competencia (por ejemplo, Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.).
- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- La Fiscalía General de la República.
- La Fiscalía General del Estado.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** (CEAV Coahuila). En este caso, solicitaré mi ingreso al Registro Estatal de Víctimas.
- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila. En este caso solicitaré mi ingreso al **Registro Nacional de Víctimas** (RENAVI).

Si por alguna razón se me niega el acceso a cualquiera de estos derechos, puedo interponer una queja ante la **Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos**.

Para más información:

Si mi caso es atendido por autoridades estatales, puedo consultar la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente el capítulo quinto, “Ingreso de la víctima al registro”, arts. 108 a 113.

Si mi caso es atendido por autoridades federales, puedo consultar la Ley General de Víctimas, particularmente el capítulo V, “Ingreso de la víctima al registro”, arts. 106 a 113.



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: recibir medidas de ayuda inmediata.

Qué puedo hacer: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Si requiero ayuda inmediata, tengo derecho a la prestación de servicios y a la implementación de acciones en función de la gravedad del daño del cual soy víctima.

Las instituciones hospitalarias públicas del Estado de Coahuila y de los municipios tienen la obligación de darme **atención de emergencia de manera inmediata**, con independencia de mi capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para mi admisión.

Se me han de brindar estos servicios de manera permanente, cuando yo así lo requiera, y no podrán negármelos. Deberán brindármelos hasta la conclusión del tratamiento, en caso de que así lo determine el médico, sin importar que haya recibido otras medidas de ayuda establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila.

Servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria a los que tengo derecho:

- a. Hospitalización.
- b. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que requiera para mi movilidad, conforme al dictamen del médico especialista en la materia.
- c. Medicamentos.
- d. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para mí no cuente con los servicios que requiero de manera inmediata.
- e. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas.
- f. Transporte y ambulancia.
- g. Servicios de atención de salud mental y psicosocial en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a mis derechos humanos, quede yo afectado/a psicológica y/o psiquiátricamente.
- h. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a mis derechos humanos.
- i. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto a mi voluntad.
- j. Atención en el ámbito de derechos sexuales y reproductivos para mujeres víctimas.

Cuando solicite citas médicas, se me otorgarán en un periodo no mayor a ocho días, salvo en casos de atención de emergencia en salud, en los cuales la atención deberá ser inmediata.

La entrega de medicamentos, incluidos los psiquiátricos, en caso de necesitarlos, deberá ser gratuita e inmediatamente después de la consulta, así como la derivación a los especialistas, de ser necesaria.

Estos derechos se encuentran regulados en los arts. 14 y 17, fracción I, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en el capítulo I del título tercero de la Ley General de Víctimas, arts. 28 a 37.

En caso de tener una necesidad particular:

También tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener una discapacidad auditiva, verbal o visual.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo **solicitar mi inscripción en el Registro Estatal o Nacional de Víctimas (página 28).**

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

A partir de que reciba mi constancia que acredita mi **calidad de víctima.**

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Las instituciones hospitalarias públicas del Estado de Coahuila y de los municipios deberán brindarme la atención si acredito mi calidad de víctima.

Si por alguna razón se me niega el acceso a cualquiera de estos derechos, puedo contactar a las siguientes entidades:

- **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila)**, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Víctimas.
- **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Si no obtengo respuesta satisfactoria para el ejercicio de mis derechos de acceder a estos servicios, puedo interponer una queja ante la **Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.**



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: recibir apoyo para ejercer mi derecho a la participación.

Qué puedo hacer: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Como **víctima indirecta**, es decir, si soy familiar o persona física a cargo de mi familiar desaparecido o si tengo una relación inmediata con él/ella, tengo derecho a que **el Estado me asista para ejercer mis derechos** en su búsqueda, a saber: **apoyo para traslados, hospedaje, viáticos para participar en las acciones de búsqueda o seguimiento a la investigación penal y todo lo relacionado con la búsqueda de mi ser querido o para que se haga justicia.**

Asimismo, tengo derecho a recibir asesoría jurídica gratuita de inmediato: **información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos penales, administrativos** o de otro tipo a los cuales tengo derecho para la mejor defensa de mis intereses y de los de mi ser querido, así como **sobre el conjunto de derechos de los que soy titular en mi condición de víctima.**

La información y asesoría que reciba deberán ser gratuitas y estar a cargo de profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándome siempre un trato respetuoso de mi dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno de todos mis derechos.

En caso de necesidad particular:

También tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un/a intérprete o traductor/a en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener una discapacidad auditiva, verbal o visual.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo **solicitar mi inscripción en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas (ver página 41).**

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

A partir de que reciba mi constancia que acredita mi **calidad de víctima (página 41).**

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila).**
- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila.
- La **Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila** genera las condiciones necesarias para que las familias participen de las búsquedas en campo.

Para saber más, puedo consultar el artículo 75 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 10 y 11 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, así como el capítulo IV, artículo 12, de la Ley General de Víctimas.



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA

PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS (PROFADE)

Mis derechos: recibir apoyo a través de medidas específicas para garantizar, a mi familia y a mí, los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda y otros derechos vulnerados por la desaparición de un familiar.

Qué puedo hacer: solicitar apoyo del PROFADE a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila.

¿EN QUÉ CONSISTE?

El Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (PROFADE) fue creado en Coahuila para brindar atención prioritaria a las familias de personas desaparecidas a través de medidas especiales que favorezcan los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda y otros derechos humanos que se vulneran tras una desaparición. El programa atiende las solicitudes de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y tiene como criterios la necesidad y la emergencia.

PROFADE realiza gestiones entre instituciones para canalizar apoyo a familiares de personas desaparecidas a través de programas en los siguientes ámbitos:

- a. **Alimentación:** tarjeta electrónica de apoyo o vales de despensa; afiliación a programas sociales; acceso a programas de nutrición.
- b. **Salud:** brigadas de salud y filiación a la seguridad social; atención médica en hospitales del Estado y canalización a hospitales especializados; acceso a medicamentos y estudios médicos; fondo para emergencias médicas; atención psicológica.
- c. **Educación:** convenios para ingreso preferencial para familiares de personas desaparecidas; convenios para facilitación de libros de texto, útiles, uniformes y transporte; programas especiales de regularización.
- d. **Trabajo:** bolsa de trabajo; programas de financiamiento de emprendimientos para mujeres familiares; capacitaciones; sensibilización a patrones.
- e. **Vivienda:** convenios para rentas y créditos; refugio temporal; suspensiones en pagos inmobiliarios; renegociación de deudas por inmuebles.
- f. **Justicia:** asesoría jurídica; representación en trámite de declaración de ausencia; sensibilización a funcionarios públicos.

Pueden beneficiarse del programa quienes tengan los siguientes vínculos con la persona desaparecida:

- Matrimonio, concubinato o pacto civil.
- Parentesco directo, como abuelas y abuelos, madres y padres, hijas e hijos, nietas y nietos.
- Parentesco colateral, como hermanas y hermanos, tías y tíos, primas y primos, sobrinas y sobrinos o parentesco civil.
- Relación inmediata y de dependencia económica acreditada.

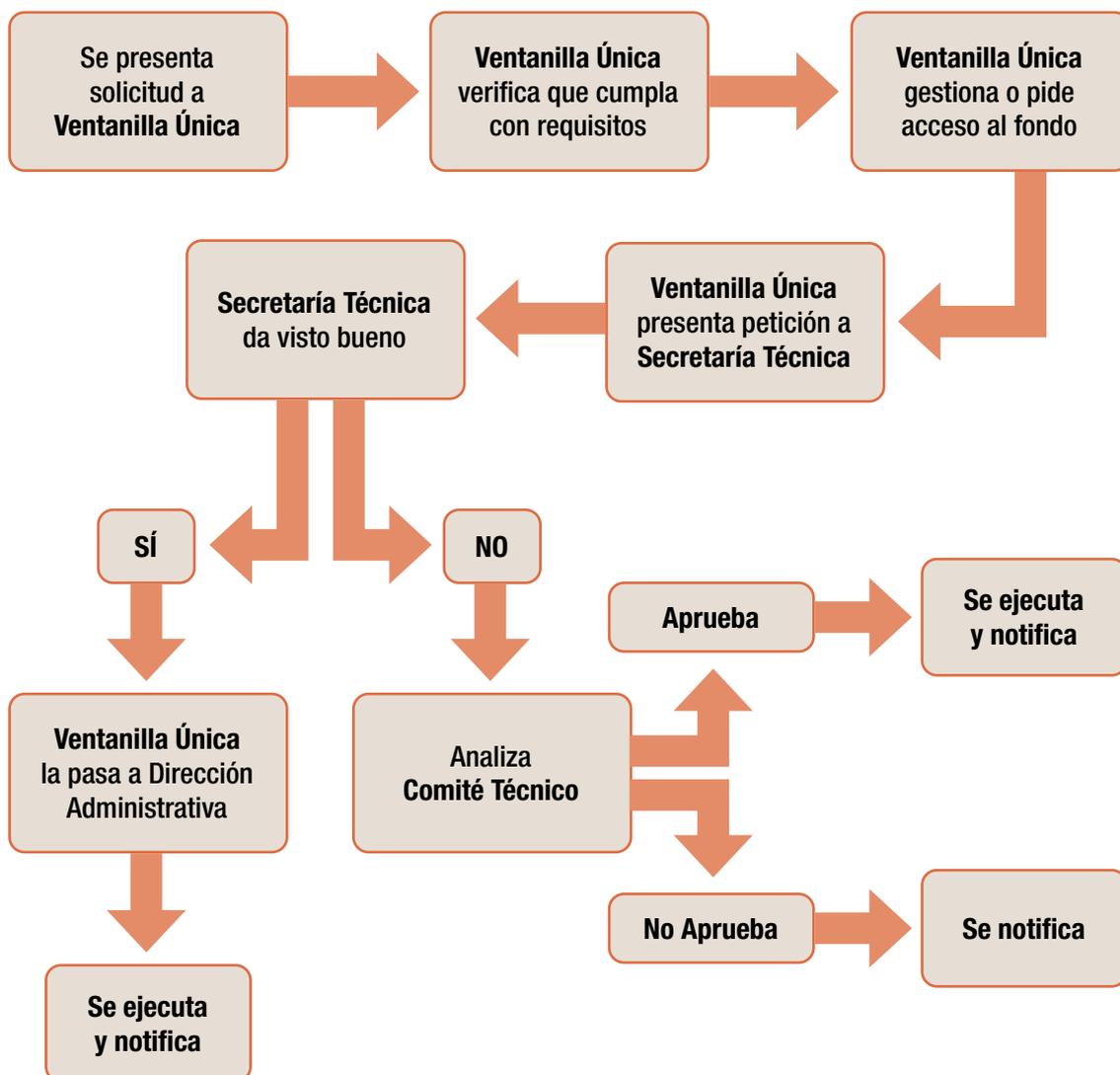
¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Presentando ante la ventanilla única de atención de CEAV Coahuila la siguiente documentación:

- Formato de solicitud.
- Copia de acta de nacimiento del solicitante y beneficiarios.
- Copia de comprobante de domicilio del solicitante.
- Copia de identificación del solicitante y beneficiarios mayores de edad.
- Datos bancarios a nombre del solicitante.

La Secretaría Técnica de PROFADE deberá resolver la procedencia de mi solicitud y explicarme los apoyos a los que podré tener acceso, de acuerdo con mis necesidades y las posibilidades de los programas.

FLUJOGRAMA DE UNA SOLICITUD



La CEAV de Coahuila me brindará información puntual sobre los comprobantes, recibos de pagos, honorarios y facturas que me solicitarán como parte del proceso para recibir los apoyos.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

A partir de que reciba mi constancia que acredita mi calidad de víctima, conforme a lo establecido en el art. 113 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila

Para saber más, puedo consultar las bases de PROFADE en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 11 de diciembre de 2013, tomo CXX número 99: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa201.pdf.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: recibir medidas en materia de protección.

Qué puedo hacer: solicitarlas a través de mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Cuando mis seres queridos o yo veamos **amenazada nuestra integridad personal o nuestra vida o bien existan razones previas para pensar que estos derechos están en riesgo**, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida por la desaparición de mi familiar, las autoridades del orden estatal o municipal, de acuerdo con sus competencias y capacidades, **adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que suframos alguna lesión o daño.**

Las medidas de protección que se deberán implementar se basan en los siguientes principios:

- I. **Principio de protección:** considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- III. **Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza recibida y tener en cuenta si mis seres queridos o yo tenemos alguna condición de especial vulnerabilidad, así como respetar, en todos los casos, nuestra dignidad.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo **solicitar la intervención inmediata.**

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Mi asesor/a jurídico/a asignado/a por la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** (CEAV Coahuila) o por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) deberá informarme sobre el objetivo y el alcance de las medidas de protección, y apoyarme en la canalización y tramitación ante la instancia correspondiente.

De evaluarse necesario, tengo derecho a que el Estado me brinde **alojamiento y alimentación** durante el tiempo que sea necesario para garantizar que exista una solución duradera y pueda retornar libremente a mi hogar en condiciones seguras y dignas.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

En el momento en que mis seres queridos o yo tengamos **razones fundadas para pensar que estamos en riesgo**.

Para más información, puedo consultar la Ley de Víctimas para el Estado Coahuila de Zaragoza, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Víctimas, en particular, el capítulo VII, arts. 24, 25, 30 y el art. 146; y la Ley General de Víctimas, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), en particular, el capítulo IV, arts. 40 y 41 y el art. 169.



ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: recibir atención para garantizar mi derecho de acceso a servicios de salud mental y psicosocial.

Qué puedo hacer: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

¿EN QUÉ CONSISTE?

En **prevenir** y **atender** las **consecuencias psicosociales** y de **salud mental** que me ha causado la desaparición de mi familiar. Esta atención me ayuda a **aliviar el sufrimiento** que me causó ese hecho y **me fortalece de manera individual y social para afrontar las dificultades que resultan de la desaparición de mi ser querido.**

Mi familia y yo podemos recibir atención profesional especializada psicológica, psiquiátrica y/o psicosocial, grupal y/o individual de manera gratuita.

¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR LA ATENCIÓN?

Cuando yo lo decida a partir de la desaparición de mi ser querido.

Si decido emprender un proceso activo de búsqueda, puedo solicitar esta atención antes, durante y después de cada etapa e, incluso, si mi ser querido fuera hallado sin vida, también puedo continuar recibiendo esta atención con posterioridad a la notificación y entrega de su cuerpo.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo **solicitar la valorización, la canalización y el acceso al servicio.**

Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado:

- Ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila).
- Ante la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Puedo recibir ayuda y atención de ambas instancias.

A nivel federal, tengo dos opciones si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República:

- Ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila.
- Ante la Fiscalía General de la República.

Puedo recibir ayuda y atención de ambas instancias.

En caso de necesidad particular, tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un/a intérprete o traductor/a en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener una discapacidad auditiva, verbal o visual.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

En cuanto tenga mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

Si aún no tengo alta en el Registro, puedo solicitarlo cuando reciba mi constancia que acredita mi **calidad de víctima** (página 41).

El ingreso de la víctima al Registro se hace por la denuncia, la queja o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima directa o indirecta, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- La **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** (CEAV Coahuila), si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Víctimas.
- La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Ante una emergencia en salud mental y psicosocial, es decir, si alguien de mi familia o yo presentamos una situación de crisis emocional en la que una persona manifiesta un malestar o riesgo de daño inminente o potencial, para sí misma y/o la comunidad, y requiere de una intervención profesional inmediata y de un seguimiento posterior, tenemos derecho a recibir atención de manera inmediata en cualquier hospital, clínica o centro de salud públicos.

Para más información, puedo consultar la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Víctimas, en particular, la fracción VII del art. 14; y la Ley General de Víctimas, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), art. 30, fracción VII; art. 34, fracción V; art. 147, fracción III.



ASESORÍA JURÍDICA

ASESORÍA JURÍDICA LEY DE VÍCTIMAS

Mis derechos: recibir asesoría jurídica.

Qué puedo hacer: solicitarla ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en colaboración con el Instituto de la Defensoría Pública.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Si tengo registro de víctimas nacional o estatal, tengo derecho a que **se me asigne un/a abogado/a**, que se conoce como **asesor/a jurídico/a**, para que me brinde **información y asesoría** completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tengo derecho para la mejor defensa de mis intereses y los de mis seres queridos y la satisfacción de nuestras necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que somos titulares en nuestra condición de víctimas.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo solicitar que se me asigne un asesor jurídico ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CUÁNDO

Debo solicitar que se me asigne un/a asesor/a jurídico/a ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quienes, a su vez, podrán solicitar la colaboración del Instituto de la Defensoría Pública.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** (CEAV Coahuila), que se coordinará con el **Instituto de la Defensoría Pública** para asignarme una persona que actúe como asesor jurídico, solicitaré mi ingreso al **Registro Estatal de Víctimas**.
- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el Estado de Coahuila, solicitaré mi ingreso al **Registro Nacional de Víctimas** (RENAVI).

Para más información, puedo consultar los arts. 35 y 36 del capítulo VIII en materia de asesoría jurídica de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, así como los arts. 42 y 43 de la Ley General de Víctimas.



DERECHOS CIVILES Y LABORALES

DERECHOS CIVILES Y LABORALES

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Mis derechos: tener un documento que certifique la desaparición de mi familiar y me permita hacer trámites en su nombre.

Qué puedo hacer: solicitarla ante un juzgado de primera instancia de lo familiar.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza se rige por el **principio de presunción de vida**, por lo que otorga las medidas apropiadas para que **los derechos de mi familiar sean reconocidos, protegidos y garantizados mientras se encuentre desaparecido**, y para que nuestros derechos como familiares sean respetados.

- Faculta el nombramiento de un/a representante legal para ejercer **actos de administración** (cuentas bancarias, negocios, cobros, etc.) y **dominio** (comprar, vender, hipotecar, etc.), como si mi familiar hubiera otorgado un poder legal.
- Protege el patrimonio de mi familiar, incluidos los bienes adquiridos con crédito, así como los bienes sujetos a hipoteca, congelando los intereses y estableciendo la suspensión temporal de los pagos.
- Fija la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley podamos acceder a su patrimonio.
- Suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos que afecten los derechos o bienes de mi familiar.

Como familiares u otras personas legitimadas por la ley:

- Respalda la **protección de los derechos de los familiares**, particularmente de hijos/as menores de 18 años, para que continúen percibiendo las **prestaciones que mi familiar recibía con anterioridad a la desaparición**.
- Regula que las personas beneficiarias de un **régimen de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, etc.) que sea producto de una prestación del trabajo de mi familiar continúen gozando de ese derecho a pesar de que, debido a su ausencia, no se esté presentando a trabajar.
- Garantiza la **conservación de la patria potestad** de mi familiar, a través de la designación de un/a tutor/a para **la guarda y custodia** de los/as hijos/as menores de 18 años con el objetivo de **proteger sus derechos y bienes**.
- Norma la **disolución de la sociedad conyugal** (divorcio) a petición expresa del/de la cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia se haga válida.

La Declaración Especial de Ausencia protege los **derechos laborales** de mi ser querido: su ausencia se considerará como una situación de **permiso sin goce de sueldo**.

El art. 133, fracción XVI, de la Ley Federal del Trabajo, prohíbe a los patrones dar de baja o terminar la relación laboral de un/a trabajador/a que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia.

La Ley del Seguro Social, en su numeral 137 bis, preserva el derecho de las personas desaparecidas y sus familiares a seguir recibiendo seguridad social, como atención médica y pensiones. Para ello basta que se compruebe el parentesco y la desaparición de mi familiar, presentando la denuncia que se levantó ante el Ministerio Público correspondiente.

Si mi ser querido es localizado:

- I. **Deberá ser reincorporado** en el puesto que ocupaba en su lugar de trabajo antes de su ausencia o se deberá **liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable**, si mi familiar así lo prefiriera.
- II. Recuperará su puesto, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que sea expedida por un juzgado.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

A partir de los **tres meses de que se haya hecho de conocimiento de la autoridad** la denuncia o reporte de desaparición, o la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, **se reconoce su ausencia y se protegen los derechos de mi ser querido desde el día mismo en que se hizo de conocimiento de la autoridad.**

Una vez que solicito la Declaración Especial de Ausencia, la ley indica que no deberían transcurrir más de **seis meses** sin que el juzgado dicte una **resolución**. No obstante, esto no suele acontecer en la práctica, y colectivos de familiares consideran que el tiempo que demoran las resoluciones depende de la complejidad de los efectos de la declaración de ausencia solicitados.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Requiero haber hecho de conocimiento de la autoridad la desaparición de mi familiar, a través de cualquiera de las siguientes instancias: **Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado, Comisión Nacional o Estatal de Búsqueda, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.**

La **Fiscalía Especializada** y/o la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas** (CEAV Coahuila) nos facilitará el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición hecha de emitir la Declaración Especial de Ausencia.

La **Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV Coahuila) deberá otorgarnos las medidas de asistencia y protección necesarias durante el procedimiento, incluidos los gastos que se generen con motivo de los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de víctimas del Estado y demás normativas aplicables.

Durante el proceso, deberán **publicarse edictos** hasta en tres ocasiones, con intervalos de cinco días hábiles, en los que se llame a hacerse presente cualquier persona que tenga interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

Para realizar este proceso se aconseja el acompañamiento de asesoría jurídica, que puede ser gratuita por parte de la CEAV Coahuila en colaboración con el Instituto de la Defensoría Pública, o bien, de un/a abogado/a particular (fracción VII, art. 5 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza).

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLA?

La ley reconoce el derecho a diferentes personas e instituciones:

- Familiares.
- Personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable.
- Personas que funjan como representantes legales de los familiares.
- La Fiscalía General del Estado, a solicitud de los familiares o personas legitimadas.
- La persona que actúa como asesora jurídica, quien dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.
- El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, que, además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución.

¿QUÉ NECESITO?

La solicitud de la Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida.
- Cualquier denuncia, reporte o noticia presentada ante autoridades públicas donde se narren los hechos de la desaparición.
- La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se disponga de datos exactos, bastará con la presunción que se tenga de esta información.
- Nombre, parentesco y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.
- Mi nombre, parentesco o relación como persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales.
- La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su lugar de trabajo, y en caso de que los tenga, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca esa persona.
- Toda información que yo, como persona peticionaria, haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.
- Los bienes o derechos de la persona desaparecida que se desee proteger o ejercer.

- Los efectos que se solicita de la declaración especial de ausencia, en los términos del art. 25 de la Ley Estatal.
- Cualquier otra información que estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

La persona que me fue asignada para brindarme asesoría jurídica por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en colaboración con el Instituto Estatal de Defensoría Pública o el Instituto Federal de Defensoría Pública, según corresponda, es quien debe acompañarme y orientarme en este proceso.

Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, un/a traductor/a o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Puedo acercarme al juzgado de primera instancia de lo familiar más cercano a alguno de los siguientes lugares:

- Mi domicilio.
- Último domicilio de mi familiar.
- Lugar donde se presume que ocurrió la desaparición.
- Lugar donde se esté llevando a cabo la investigación.

La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para más información, puedo consultar la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.



RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Mis derechos: que se reconozca que fueron violentados los derechos humanos de mi familiar o los míos.

Qué puedo hacer: interponer una queja por violación de derechos humanos.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales son organismos de protección que tienen por objetivo salvaguardar los derechos humanos, por lo tanto, vigilan que los funcionarios públicos y las autoridades no violen ni descuiden, en el desempeño de sus obligaciones, mis derechos humanos, los de mi familia y de mis seres queridos.

Por la desaparición de mi ser querido, puedo interponer una queja ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- Si cualquier autoridad administrativa de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación, comete actos u omisiones que violen mis derechos humanos, los de mi familia o los de mis seres queridos. Por ejemplo, si no quisieron recibir la denuncia o el reporte por la desaparición de mi familiar en tiempo y forma, si no se realizaron los actos de investigación pertinentes, etc.
- Si en la desaparición de mi familiar están implicados directa o indirectamente **servidores públicos estatales y/o federales**, y no quiero presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado o de la República por la desaparición de mi familiar, ni acudir a las comisiones de búsqueda, puedo interponer una queja por la violación de mis derechos humanos.
- Cuando una persona cometa un ilícito o violación a mis derechos humanos con la tolerancia, anuencia, consentimiento o participación de algún/a servidor/a público/a federal.
- Cuando cualquier servidor/a público/a se niegue, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con cualquier acto ilícito; particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- Si se presentan inconformidades por las omisiones en que incurran las comisiones estatales de derechos humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, por parte de las autoridades locales.

Las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas (en el caso de Coahuila, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado (CDHEC)) tienen competencia para conocer quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades estatales y por autoridades municipales.

Mi queja ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos me da acceso al Registro Nacional o Estatal de Víctimas, según sea el caso, y puede derivar en una recomendación, lo que me daría derecho a acceder a la reparación integral del daño por la desaparición de mi familiar.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Debo presentar mi **queja por escrito** de manera presencial o enviarla por correo electrónico. Cuando se trate de personas **menores de edad** o de **personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente**.

En casos urgentes, donde la integridad de la persona esté en riesgo, puedo presentar mi queja de forma oral, ya sea de manera presencial o por teléfono. En este caso, debo mencionar los datos mínimos de identificación.

Mi queja debe:

- Narrar los hechos los cuales considero fueron violatorios de mis derechos humanos o los de mis seres queridos y establecer el nombre de los servidores públicos presumiblemente responsables.
- Estar firmada o presentar huella digital. No se admiten comunicaciones anónimas.
- Contener datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio. Son de utilidad números telefónicos de contacto, correo electrónico, etc., tanto de las personas a las cuales se les violentaron sus derechos humanos como de quien presenta la queja.
- Entregarse acompañada de todos los documentos con los que cuente para comprobar la violación de mis derechos humanos o los de mis seres queridos.

Para presentar la queja, no requiero contar con asesoría de un/a abogado/a, ya que la Comisión Nacional o la Comisión Estatal, según sea el caso, deben contar con personal capacitado para orientarme.

Todos los trámites son gratuitos.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

En el momento que yo lo decida.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si las violaciones a mis derechos o los de mis seres queridos fueron cometidos por servidores públicos federales; o ante la Comisión Derechos Humanos del Estado, si fueron servidores públicos estatales.



RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA

RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DEL CUERPO FALLECIDO DE MI FAMILIAR

Mis derechos: que me entreguen en condiciones dignas a mi familiar, recibir atención integral en todo momento. Participar voluntariamente en las diligencias de búsqueda, localización y recuperación de personas. Recibir información de todo el proceso, presente o no una solicitud para hacerlo.

Qué puedo hacer: (1) pedir a las autoridades que busquen, localicen, recuperen e identifiquen el cuerpo de mi familiar; y (2) pedir a las autoridades que me lo entreguen dignamente.

¿EN QUÉ CONSISTE?

En el país se han identificado sitios de depósito ilegal de personas fallecidas: fosas, cuerpos de agua, pozos artesianos, tiros de mina, entre otros. Muchos de estos lugares han sido localizados por familias que están en búsqueda de sus seres queridos. En la legislación de México (Código Nacional de Procedimientos Penales), se determina que ninguna persona que no esté habilitada como perito por la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado puede exhumar restos humanos. Por ese motivo, en caso de que se localicen personas fallecidas no identificadas en el marco de una búsqueda o acto de investigación, se debe solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales que realice su recuperación, así como los estudios forenses correspondientes para determinar su identidad y su posterior entrega digna.

De igual manera, tengo derecho a exigir un proceso de identificación forense, un análisis científico para determinar la identidad de una persona, en casos de cuerpos no identificados que se encuentran en resguardo (refrigeradores, contenedores, osteotecas), en cementerios y panteones (fosas legales comunes, ya sean colectivas o individuales) y de cuerpos no recuperados en fosas localizadas. Asimismo, tengo derecho a exigir que se lleven a cabo los análisis de medicina, odontología, antropología, genética, arqueología, criminalística y todos aquellos que permitan establecer la identificación forense de una persona.

A partir del 2017, el Estado de Coahuila puso en marcha un **Plan Estatal de Exhumaciones e Identificación Forense**. En 2021, el **Centro Regional de Identificación Humana (CRIH)** inició un proceso de exhumaciones masivas y **búsqueda de familias de personas inhumadas en fosas comunes** en las últimas décadas. El CRIH también tiene entre sus responsabilidades la recuperación e identificación de personas, en ciertos casos específicos.

Puedo acercarme a la **Comisión de Búsqueda del Estado** y al Centro Regional de Identificación Humana para conocer más de este proceso y brindar la información de vida de mi familiar, así como mis muestras genéticas, para mantenerme informado/a en caso de que mi familiar sea localizado sin vida en los procesos de exhumaciones.

A continuación, se describe brevemente el proceso desde la búsqueda, pasando por la recuperación de personas fallecidas, hasta la entrega digna y el certificado de defunción.

1. BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN

Es un procedimiento en el cual un **equipo de expertos acreditados** buscan, ubican y recuperan cuerpos de personas desaparecidas, en su totalidad o en parte, para su identificación y posterior entrega a sus familiares.

Los cuerpos son llevados al Servicio Médico Forense (SEMEFO) más cercano al lugar del hallazgo para ser analizados.

Como familiar, tengo el derecho a participar en este procedimiento si las condiciones de seguridad lo permiten.

Mi participación puede darse de diferentes maneras: aportando información sobre posibles sitios de depósito ilegal, acompañando a las autoridades en las búsquedas, o como observador/a, llevando una bitácora de hallazgos.

Si decido participar en este proceso, es muy importante que tenga acompañamiento en salud mental y psicosocial. Si no me es ofrecido directamente por las autoridades, puedo solicitarlo directamente (página 56).

2. IDENTIFICACIÓN

Consiste en el proceso de individualizar una persona con el objeto de determinar su identidad. **Se basa en un análisis científico** en el que se compara información de cuando estaba con vida, *ante mortem* (AM), aportada por las familias, con información obtenida del cuerpo que se está analizando para identificarlo *post mortem* (PM), aportada por especialistas forenses en distintas áreas (medicina, antropología, odontología, genética, entre otras).

Las líneas de evidencia que se reconcilian generalmente en un proceso de identificación forense son las siguientes:

- Análisis genético, que se obtiene a partir de estudios hereditarios entre muestras *post mortem* y muestras biológicas de referencia (ya sea de la persona desaparecida en vida o de los familiares).
- Análisis de las huellas dactilares de la persona desaparecida (que se obtienen de su credencial del INE, licencia de conducir, cartilla militar o de cualquier documento o dispositivo electrónico donde se hayan registrado huellas), con las huellas del cuerpo que se está analizando (necrodactilia).
- Análisis odontológico, principalmente, comparación de historia clínica odontológica o datos dentales de la entrevista de vida (AM), con lo observado después del fallecimiento.
- Análisis antropológico y de necropsia médico legal en el cual se analizan datos como edad, sexo, estatura, características muy particulares en los cuerpos y condición médica de la persona previa al fallecimiento frente a los datos y la historia clínica que aporten los familiares en la entrevista de vida (AM).

Una vez que se completen y reconcilien estos análisis con sus respectivos datos de vida (AM), es posible extraer conclusiones sobre la identidad del cuerpo.

3. NOTIFICACIÓN

Una vez que se determine plenamente que el cuerpo recuperado corresponde al de mi ser querido, se me debe notificar de manera digna.

La autoridad correspondiente debe ponerse en contacto conmigo y concertar una cita personalmente, en un lugar adecuado, para notificarme y entregarme la documentación que sustente el hallazgo y la identificación.

Tengo derecho a estar acompañado/a por quien yo decida y puedo obtener atención psicológica si así lo deseo.

Es preferible que mi asesor/a jurídico/a esté presente por si tengo dudas sobre el proceso o sobre los derechos que me corresponden.

En caso de necesidad particular:

También tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un/a intérprete o traductor/a en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener una discapacidad auditiva, verbal o visual.

4. ENTREGA

Procedimiento mediante el cual me hacen entrega del cuerpo de mi ser querido y efectos personales que pudieron haberse recuperado.

- Durante este procedimiento, un equipo de expertos forenses me debe explicar cómo hicieron para saber que ese cuerpo es el de mi familiar, cómo y de qué murió. Si no entiendo algo, puedo pedir que me lo aclaren.
- Si no cuento con los recursos necesarios, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) podrá brindarme la medida de ayuda inmediata, que consiste en gastos funerarios.
- Si no cuento con los recursos necesarios, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila) podrá facilitarme recursos para cubrir el traslado al sitio en que se hará la entrega, así como el alojamiento y las comidas durante el tiempo que dure el procedimiento. También contaré con acompañamiento y apoyo psicológico y jurídico.

En todo momento, mis familiares y yo debemos recibir un trato digno y sensible teniendo en cuenta la difícil situación que atravesamos.

5. CAUSA DE MUERTE Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Al momento en que me entregan el cuerpo de mi familiar, debo recibir por parte del/de la médico/a legista su certificado de defunción donde se especifique su causa de muerte. El certificado debe incluir datos de la persona fallecida, de la defunción, especificaciones de si se trató de una muerte violenta, accidental o sin elementos para determinarla, quién realiza el informe, quién lo certifica y a qué registro civil debe dirigirse.

Con este certificado, puedo tramitar su acta de defunción en el Registro Civil. Me será solicitada el acta de nacimiento certificada de mi familiar.

Mi asesor/a jurídico/a puede acompañarme en este procedimiento.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DIGNA DEL CUERPO DE MI SER QUERIDO?

- Un/a familiar.
- Una persona conocida autorizada que presente una autorización escrita de parte de la familia y una copia de un documento de identidad oficial.
- Una funeraria: si como familiar no puedo presentarme personalmente, otra persona puede hacerlo por mí presentando una autorización escrita y una copia de mi documento de identidad oficial, o del de otro miembro directo de la familia.

¿QUÉ NECESITO?

Para la entrega del cuerpo:

- Dirigirme al sitio acordado con la autoridad correspondiente.
- Presentar mi documento de identidad en original y fotocopia (INE, pasaporte, licencia de conducir, etc.).
- Es recomendable llevar el acta de nacimiento o cualquier documento de identificación oficial de mi familiar.
- Solicitar a la autoridad el acta de entrega.
- Recibir y firmar el acta de entrega.
- Solicitar orientación a mi asesor/a jurídico/a para que se expida el acta de defunción.
- Contar con una funeraria autorizada para retirar el cuerpo (cuando la muerte haya ocurrido recientemente).

En caso de no haber presentado una denuncia con anterioridad, en ese momento el ministerio público deberá tomármela, para abrir la carpeta de investigación correspondiente y proceder a realizar los trámites para entregarme el cuerpo de mi ser querido.

Todos los trámites son gratuitos.

Personas migrantes: si mi familiar es una persona migrante y fue localizada sin vida en el Estado de Coahuila, la cancillería de mi país deberá notificármelo y solicitarme la documentación necesaria para realizar, en coordinación con el Consulado en la zona, el procedimiento de repatriación de su cuerpo; es decir, el traslado de mi familiar fallecido a nuestro lugar de procedencia, según estándares internacionales.

Para más información, puedo consultar:

Ley Para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en particular, los arts. 2, 22, 53, 64, 65, 66, 68, 69, 72 y 78.

MIS DERECHOS ANTE DUDAS SOBRE LA IDENTIDAD DEL CUERPO QUE ME FUE ENTREGADO

Mis derechos: confirmar que el cuerpo que me entregan es el de mi familiar.

Qué puedo hacer: solicitar un peritaje independiente.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Una vez que se logra la identificación de mi ser querido, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá notificarnos a los familiares siguiendo los protocolos correspondientes. En el momento de la notificación, deberán darnos a conocer los dictámenes siguientes: 1) genética; 2) odontología forense; 3) antropología; 4) criminalística y 5) medicina forense, u otros más.

Si tengo dudas fundadas sobre el proceso de identificación de mi ser querido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas me faculta para solicitar un peritaje independiente.

De acuerdo con el art. 123 de dicha ley, los peritos independientes recabarán las muestras necesarias a fin de realizar los procedimientos para corroborar la identidad de mi ser querido.

¿CUÁNDO LO PUEDO HACER?

1. En el momento en que se recaben las muestras de mi ADN junto con las muestras de otros familiares para realizar el análisis con un cuerpo ya localizado, puedo solicitar la intervención de peritos independientes para que tomen la muestra correspondiente y procedan al análisis.
2. Cuando me notifiquen la identificación de mi familiar y yo tenga dudas sobre el proceso.
3. Cuando yo lo decida, si tengo dudas fundadas para creer que el cuerpo que me fue entregado no corresponde al de mi ser querido, dado que no se me informó sobre el proceso de identificación.

¿CÓMO LO PUEDO HACER?

Puedo solicitar asesoría jurídica para hacerlo. Si cuento con una inscripción en el registro de víctimas nacional o estatal, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila podrán cubrir los costos asociados a la contratación de los peritos independientes en caso de que yo no cuente con los recursos para hacerlo.

Solo se podrán contratar servicios de peritos internacionales cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

Ante la entidad responsable de la identificación de mi familiar con asesoría de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. En algunas situaciones, este puede ser un proceso largo.

Los arts. 15 y 21 de la Ley General de Víctimas amparan la participación de peritos independientes en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA

Mis derechos: recibir una notificación de la localización con vida de mi ser querido.

Qué puedo hacer: solicitar la restitución de los derechos de mi familiar si apareció con vida.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Cuando una persona es localizada viva, existen algunas reglas que garantizan la mayor protección para la persona, de acuerdo con los motivos que causaron su ausencia.

1. Si mi familiar es mayor de edad y se ausentó voluntariamente, es decir que hay certeza de que nadie lo obligó a incomunicarse o le hizo daño, las autoridades deben intentar convencerlo de que reanude contacto con las personas que solicitamos su búsqueda.

Si mi familiar se niega a restablecer contacto, las autoridades intentarán persuadirlo de que elabore una prueba de vida (fotografía, escrito autógrafo y fotocopia de identificación oficial), para garantizar su derecho a la privacidad y, al mismo tiempo, mi derecho a la información sobre la búsqueda de mi ser querido. Si la persona explica a las autoridades que se está ocultando de quienes reportaron su desaparición porque ha sido violentada, quienes la localizaron deben informarle su derecho a denunciar.

2. Si mi familiar está detenido, las autoridades deberán asegurarse de que se encuentre bien, de que no haya riesgo de que lo sometan a una desaparición forzada y de que la detención sea legal, es decir que se hayan observado las disposiciones del art. 16 constitucional y la persona detenida sea presentada de inmediato y sin dilación ante la autoridad competente, como el Ministerio Público. Por otra parte, si hay indicios de que sufrió una desaparición forzada antes de ser localizado/a en el lugar de detención, la autoridad que lo/a haya encontrado tiene que avisarle a la Fiscalía para que investigue ese posible delito.
3. Si se trata de una niña, niño o adolescente, la autoridad deberá avisar a sus padres o tutores. En caso de que su ausencia se haya producido para escapar de violencia doméstica, también se dará parte a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF) para que se brinde una solución que proteja su integridad, pues no se lo/a deberá reintegrar a su hogar en caso de haber indicios de que no se trata de un lugar seguro.
4. Si mi ser querido está siendo víctima de algún hecho de violencia, como secuestro, explotación o cualquier otro, las autoridades deberán rescatarlo y ponerlo a salvo. Asimismo, si está en condiciones de relatar lo sucedido, hay que entrevistarlo una vez que su seguridad esté garantizada, a fin de detectar si existen otras personas cautivas para que también puedan ser rescatadas.

Asimismo, si fue localizado/a con vida, le corresponde que se le restituyan todos sus bienes y derechos; proceder en contra de quienes de mala fe hubiesen utilizado las leyes para despojarlo de sus bienes o derechos; y que se le brinde tratamiento especializado para superar el daño que pudo haber sufrido.

¿ANTE QUIÉN LO PUEDO HACER?

El/la fiscal que lleva el caso de mi familiar y la Comisión de Búsqueda serán los encargados de notificarme si mi ser querido apareció con vida.

En caso de que mi familiar haya sido encontrado con vida, pero sea víctima de otro delito, el/la fiscal de mi caso deberá derivarlo a la Fiscalía Especializada correspondiente, como la de Secuestros, para continuar las investigaciones.

Si mi familiar contaba con una Declaración Especial de Ausencia, se ejecutarán los efectos relativos a la protección de sus derechos; por ejemplo, los derechos laborales relativos a su posición y escalafón.

El juzgado que tramitó la Declaración de Ausencia o presunción de muerte de mi ser querido, será competente para realizar el cambio de la situación jurídica en caso de que mi familiar sea encontrado con vida. Este cambio se solicitará dentro del mismo trámite que emitió los efectos de la declaración, invocando el cambio de las circunstancias que originaron esa ausencia (art. 35 de la Ley de Declaración de Ausencia del Estado de Coahuila).

En caso de que mi familiar requiera algún tipo de tratamiento especializado, pueden derivarlo a los servicios adecuados la Dirección de Atención a Víctimas de la Fiscalía, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Coahuila o bien la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), si es menor de edad.

Para más información, puedo consultar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas: art. 137, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila: art. 74, la Ley General de Víctimas: art. 7 y 12.

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas: arts. 24, 25, 26 y 31; Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas: capítulo 6.1 sobre “Localización con vida”.



GLOSARIO

GLOSARIO

Los términos y definiciones de este glosario fueron retomados en apego a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de la Ley General de Víctimas; de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estas definiciones no necesariamente reflejan un posicionamiento del CICR.

Alerta Amber: es un programa que establece una herramienta de difusión, que tiene por objetivo ayudar a la localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Asesor/a jurídico/a: persona que representará, orientará y asesorará legalmente a la víctima sobre los derechos que le asisten y durante los diferentes trámites legales que requiera, así como durante el proceso judicial penal.

Asistencia humanitaria: sobre la base de la dignidad humana, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que una persona víctima tiene derecho ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Bajo protesta de decir verdad: también se conoce como declaración jurada. Manifestación que tiene por objeto formalizar una declaración que se hace de manera personal, generalmente sin pruebas de respaldo, en la que se asegura que lo dicho o escrito es verídico, por lo que se presume como cierto. Por lo tanto, en caso de brindar información falsa, esta declaración implicaría incurrir en una responsabilidad penal.

Base de datos ante mortem/post mortem (AM/PM): herramienta informática para gestionar información sobre personas desaparecidas y restos humanos, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos (o partes de ellos), así como los lugares donde se los encuentra.

Búsqueda: todas aquellas acciones y diligencias para dar con la suerte o el paradero de una persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

Búsqueda generalizada: despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, así como su cotejo masivo y rutinario con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra ingresado en ese registro está siendo buscado o buscada.

Búsqueda individualizada: despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida y, de ser necesario, a brindarle auxilio, caracterizada por su énfasis en la planificación específica y diferenciada, así como por la realización de actos de investigación que aporten información sobre su paradero y sus desplazamientos.

Búsqueda inmediata: despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad. Se caracteriza por su énfasis en la reactividad y la urgencia.

Búsqueda por patrones: despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a partir de un análisis de patrones, caracterizada por el establecimiento de una coordinación interinstitucional, con el objetivo de planear y ejecutar acciones de búsqueda, así como de dar garantía al derecho a la participación de las y los seres queridos de la persona desaparecida o no localizada.

Cadena de custodia: sistema de control y registro que se aplica indicios, evidencia, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Deberá aplicarse teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Calidad de víctima: se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos de la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo

Centro Regional de Identificación Humana: institución pericial especializada en la búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana con o sin vida. Depende de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza. Sus atribuciones incluyen procesos tendientes a la localización, recuperación, identificación y restitución digna de cuerpos, restos humanos y otras evidencias susceptibles de análisis con fines de identificación.

Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza: organismo estatal que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el Estado de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en La Ley General en materia de Desaparición y en la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Su objetivo es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. También tiene en su estructura un Centro Regional de Identificación Humana.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV Coahuila): entidad estatal que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado (CDHEC): entidad gubernamental estatal responsable de promover, estudiar y divulgar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, la Constitución del Estado de Coahuila, los tratados internacionales en los que México es Parte y las leyes. En especial, es la entidad gubernamental responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos estatales.

Comisión Nacional de Búsqueda: órgano administrativo desconcentrado (depende presupuestalmente de una entidad pública, pero cuenta con autonomía orgánica) de la Secretaría de Gobernación que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición. Su objetivo es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): entidad gubernamental federal responsable de promover, estudiar y divulgar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales en los que México es parte y las leyes. En especial, es responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos federales o del Estado.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV): entidad gubernamental federal responsable de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, la protección, la atención, la verdad, la justicia, la reparación integral y la debida diligencia.

Compensación: erogación económica a la que la víctima tenga derecho en los términos de la Ley General de Víctimas o de una sentencia o recomendación de Reparación Integral del Daño.

Declaración Especial de Ausencia: recurso legal para reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la persona jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Su solicitud es un procedimiento voluntario y podrá realizarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o el reporte de desaparición. Su emisión se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los familiares podrán, en cualquier momento antes de emitida la declaración, desistir de continuar con el procedimiento.

Delito de desaparición cometida por particulares: privación de la libertad cometida por particulares. El delito incluye el acto de ocultar a la persona, su suerte o los elementos para dar con su paradero.

Delito de desaparición forzada: privación de la libertad cometida por servidores públicos o particulares con aprobación, consentimiento o apoyo de un/a servidor/a público/a. El delito incluye negarse a admitir la privación de la libertad y omitir u ocultar información para esclarecer los hechos y ubicar el paradero de la persona.

Denuncia: notificación ante la autoridad competente bajo la sospecha de comisión de un delito. En el marco de La Ley General, puede ser anónima y no requiere ratificación.

Dignidad: valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, así como su protección contra actos de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, tenerla en cuenta y tratarla como fin de su actuación.

Enfoque diferencial y especializado: las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de las víctimas. De igual manera, en relación con las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tener en cuenta las características, el contexto y las circunstancias de la comisión de los delitos para ejercer sus acciones.

Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento y de la incertidumbre, basada en la necesidad de respuestas a los familiares.

Familiares: personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario, o quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, el término designa a las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada y que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

Fiscal: funcionario/a público/a que dirige la investigación y el ejercicio de la acción penal.

Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado: instancia de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares. Otra de sus funciones primordiales es recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos según la Ley General en materia de Desaparición e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos para las personas desaparecidas o no localizadas y sus familiares, que no tendrán costo alguno.

Hecho victimizante: actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona, convirtiéndola en víctima.

Instituciones de Seguridad Pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas de la seguridad pública en los órdenes estatal y municipal o que realicen funciones en este ámbito.

Juicio de amparo: medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos consagrados en la Constitución contra abusos de autoridad, así como de normas y leyes que los trasgredan.

Máxima protección: toda autoridad de los órdenes de Gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, la implementación y la evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales, tal como está estipulado en la Ley General en materia de Desaparición y en la Ley de Víctimas.

Patria potestad: derechos y deberes que tienen padres y madres sobre sus hijos o hijas menores de 18 años, así como sobre los bienes o cosas que les pertenecen. La tutela es la responsabilidad o autoridad que se recibe para velar por el bienestar de una persona menor de 18 años o que no puede cuidarse a sí misma. No necesariamente tiene que ser un miembro de la familia ni es indispensable que se haga cargo directamente de su cuidado cotidiano. La custodia se refiere a la responsabilidad de velar por el bienestar de una persona menor de 18 años, su guarda y cuidado cotidiano.

Persona desaparecida: persona cuyo paradero se desconoce cuya ausencia se presume, a partir de cualquier indicio, relacionada con la comisión de un delito.

Persona no localizada: persona cuya ubicación es desconocida y cuya ausencia, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, no se relaciona con la probable comisión de algún delito. A partir de las 72 horas transcurridas desde el último momento en que se tuvo contacto con la persona buscada, siempre se presumirá la comisión de un delito, por lo que ya no puede ser considerada persona no localizada, sino desaparecida.

Personalidad jurídica: la continuidad de la personalidad jurídica de una persona física, es decir, de un ser humano, se adquiere por el nacimiento y se pierde al momento de la muerte. La personalidad jurídica reconoce los derechos de una persona y genera obligaciones frente a sí misma y frente a terceros. Cuando una persona está desaparecida, su personalidad jurídica queda indefinida, por lo que sus obligaciones siguen vigentes (deudas, hipotecas, patria potestad de hijos/as menores de 18 años). La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas permite, entonces, que se reconozca una continuidad jurídica de la persona desaparecida, pero que, al mismo tiempo, suspende sus obligaciones frente a terceros.

Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida o no localizada está con vida.

PROFADE (Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas): política pública creada en diciembre de 2013 por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto garantizar de manera integral el derecho a la reparación integral de las familias de las personas desaparecidas, en especial para que las autoridades tomen las medidas apropiadas con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda, acceso a la justicia y demás derechos humanos que resulten vulnerados con motivo de la desaparición.

Protocolo: herramienta creada para unificar los criterios de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas.

Recursos de ayuda: gastos de ayuda (inmediata), asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas.

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas.

Registro Nacional de Víctimas: es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional de Atención a Víctimas y constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas. Según el artículo 96, las entidades federativas deben contar con sus registros estatales de víctimas.

Reporte: comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona. Puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por teléfono, medios digitales, de manera presencial ante las Comisiones Locales o Nacional de Búsqueda, el Ministerio Público, las oficinas consulares o embajadas. En el marco de la Ley General en materia de Desaparición, puede ser anónima y no requiere ratificación.

Víctima: persona física que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctima directa: persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquier acto que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea Parte.

Víctima potencial: persona física cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Víctimas indirectas: familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Violación de derechos humanos: todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el/la agente sea servidor/a público/a en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado, es decir, con la influencia de un/a servidor/a público/a, o autorizado, explícita o implícitamente por esa persona, o cuando actúe con aquiescencia, es decir, con consentimiento, permiso o colaboración de un/a servidor/a público/a.



DIRECTORIO

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
911	Número nacional de atención a emergencias	Marcación telefónica: 911
Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza	Entidad encargada en el Estado de Coahuila de coordinar la política pública en torno de las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas.	<p>Dirección: calle Hidalgo #412, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 16:00</p> <p>Teléfono: 84 4114 0262 84 4114 0386</p> <p>Correo electrónico: cdebusquedacoahuila@gmail.com</p> <p>Redes sociales: Facebook: Comisión de Búsqueda CBEZ Twitter: @cbecoahuila Instagram: comisiondebusqueda</p>
Centro Regional de Identificación Humana (CRIH)	Centro pericial especializado en la búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación que forma parte de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila.	<p>Dirección: Avenida Alameda Zaragoza #186 col. Saltillo 2000, Saltillo, Coahuila, C. P. 25115</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 16:00</p> <p>Teléfono: 84 4252 7155 WhatsApp: 86 6213 6296</p> <p>Correo electrónico: crih.investigacion@gmail.com</p> <p>Redes sociales: Facebook: Centro Regional de Identificación Humana Twitter: @RegionalHumana Instagram: crihcoahuila</p>
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Entidad encargada de coordinar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Acompaña acciones de búsqueda de la FGR y de colectivos. Administra el RNPDO.	<p>Dirección: Doctor José María Vértiz núm. 852, piso 5, col. Narvarte, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 18:00</p> <p>Teléfonos: 55 1309 9024 80 0028 7783</p> <p>185 5262 3109 llamada gratuita internacional</p> <p>Atención telefónica las 24 horas del día los 365 días del año</p> <p>Sitio web http://www.gob.mx/cnb Reporte en línea de personas desaparecidas: https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx</p> <p>Redes sociales: Facebook: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas México Twitter: @Busqueda_MX</p>

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	Entidad encargada de la recepción de denuncias penales e investigación de delitos en el Estado de Coahuila. Cuenta con la Unidad Especializada de Búsqueda Inmediata del Estado.	<p>Dirección: Humberto Castillas Salas #600, Centro, 25023, Saltillo, Coahuila.</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 16:00 Las 24 horas del día los 365 días del año a través del 911.</p> <p>Teléfono: 84 4438 0700</p> <p>Correo electrónico: fiscaliageneraldeestado@coahuila.gob.mx</p> <p>Sitio web: fiscaliageneralcoahuila.gob.mx</p> <p>Redes sociales: Facebook: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza Twitter: @FGECOahuila</p>
Fiscalía de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila	División especializada de recibir denuncias e investigar sobre la comisión de posibles delitos en la desaparición de personas.	<p>Dirección: Calle Canadá #215, col. Villa Olímpica, C.P. 25230, Saltillo, Coahuila.</p> <p>Horario de servicio: Lunes a sábados, de 9:00 a 16:00 Las 24 horas todos los días a través del 911</p> <p>Teléfono: 84 4415 1115</p> <p>Correo electrónico: fpersonasdesaparecidas.fge@coahuila.gob.mx</p> <p>Sitio web: http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/</p> <p>Redes sociales: Facebook: Fiscalía de Personas Desaparecidas del estado de Coahuila Twitter: @Desaparecidos05</p>
Delegaciones regionales de la Fiscalía	Delegaciones regionales de la Fiscalía General del Estado para recibir denuncias penales.	Los datos de contacto y las direcciones de las delegaciones de la Fiscalía en Coahuila están disponibles en el siguiente enlace: http://fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/
Dirección General de Servicios Periciales	Depende de la Fiscalía General del Estado, es responsable de auxiliar en la investigación científica y técnica de delitos, realizar exhumaciones y contribuir a la identificación de las personas fallecidas no identificadas.	<p>Dirección: Avenida Alameda 166, col. Saltillo 2000, Saltillo Coahuila.</p> <p>Horario de servicio:</p> <p>Teléfono: 84 4150 1567 ext. 7021</p> <p>Correo electrónico: periciales.fge@coahuila.gob.mx</p> <p>Redes sociales: Facebook: Dirección General de Servicios Periciales Coahuila</p>

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Alerta AMBER en Coahuila	Coordinación para la difusión inmediata enfocada en la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.	<p>Teléfono: 84 4150 0770</p> <p>Correo electrónico: alertaambercoahuila@gmail.com</p> <p>Redes sociales Facebook: Alerta Amber México Coahuila</p>
Fiscalía General de la República	Entidad encargada de la recepción de denuncias penales e investigación de delitos del fuero federal.	<p>Dirección: Avenida Insurgentes, núm. 20 de la Glorieta de Insurgentes, col. Roma Norte, Ciudad de México. C.P. 06700</p> <p>Horario de servicio: 24 horas</p> <p>Teléfono: 55 5346 0000</p> <p>Correo electrónico: atencionfgr@fgr.org.mx</p> <p>Sitio web: https://www.gob.mx/fgr</p> <p>Redes sociales: Facebook: Fiscalía General de la República Twitter: @FGRMexico</p>
Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República	Adscrita a la Fiscalía General de la República, entidad encargada de la investigación de los delitos de desaparición forzada.	<p>Dirección: Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Ciudad de México. C.P. 06700</p> <p>Horario de servicio: Lunes a viernes, 9:00 a 18:00</p> <p>Teléfono: 55 5346 0000, extensiones: 509019, 509021, 509023</p> <p>Correo electrónico: atencionfgr@fgr.org.mx</p>
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>Brinda atención integral a las víctimas de la violencia y violaciones a los derechos humanos en Coahuila mediante asesoría jurídica, asistencia, registro, reparación y políticas públicas.</p> <p>Brinda los apoyos del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (PROFADE).</p>	<p>Dirección: Saltillo: Calle Sinaloa #381 esquina con calle Veracruz, col. República Norte, C.P. 25280 Piedras Negras: Calle Doctor Alonso Rodríguez Cervantes #703, esquina con calle Higuera, col. Las Palmas.</p> <p>Horario de servicio: Lunes a viernes 9:00 a 16:00</p> <p>Teléfono: Saltillo: 84 4416 4948 84 4416 5208 84 4416 5218 84 4416 5220 Piedras Negras: 87 8788 9474</p> <p>Correo electrónico: contacto@ceavcoahuila.org.mx y ceavsaltillo@gmail.com</p> <p>Sitio web: http://www.ceavcoahuila.org.mx/v2/</p> <p>Redes sociales: Facebook: CEAV Coahuila de Zaragoza Twitter: @ceavcoahuila</p>

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (federal)	<p>Acceso para víctimas de delito federales y de violaciones de derechos humanos de la Federación, a servicios de asistencia y protección.</p>	<p>Dirección: Calle Enrique Pestalozzi núm. 1115, col. del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 18:00</p> <p>Teléfono: 55 1000 2000</p> <p>Correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx</p> <p>Sitio web: https://www.gob.mx/ceav</p> <p>Redes sociales: Facebook: https://www.facebook.com/CEAVmex Twitter: https://twitter.com/CEAVmex YouTube: https://www.youtube.com/user/CEAVmx Instagram: https://www.instagram.com/ceavmex/</p>
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)	<p>Entidad gubernamental responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos estatales.</p>	<p>Dirección: Hidalgo #303 esquina con Aldama Zona Centro, C.P. 25000. Saltillo, Coahuila.</p> <p>Horario de servicio: 8:00 a 16:00</p> <p>Teléfono: 84 4439 3675 84 4416 2110</p> <p>Correo electrónico: comunicacdhec@cdhec.org.mx</p> <p>Sitio web: http://cdhec.org.mx/</p> <p>Redes sociales: Facebook: Derechos Humanos Coahuila Cdhec Twitter: @CDHEC</p>
Comisión Nacional de Derechos Humanos	<p>Entidad gubernamental responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos federales.</p>	<p>Dirección: Periférico Sur 3469, col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México</p> <p>Horario de servicio: 9:00 a 18:00</p> <p>Teléfono: 55 5681 8125</p> <p>Correo electrónico: provictima@cndh.org.mx</p> <p>Sitio web: https://www.cndh.org.mx/contacto</p> <p>Redes sociales: Facebook: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)</p>
Juzgados de distrito	<p>Atención de juicios de amparo indirecto y juicios relacionados con leyes federales: civiles, penales, administrativos, laborales o de tratados internacionales.</p>	<p>Los datos de contacto y direcciones de los juzgados de distrito correspondientes a Coahuila (Octavo Circuito) del Poder Judicial de la Federación están disponibles en el siguiente link: https://www.cjf.gob.mx/Directorios/OJintcirc.aspx?cir=8</p>
Juzgados de primera instancia y menores	<p>Pueden gestionar la Declaración Especial de Ausencia por desaparición. Dependen del Poder Judicial local, están encargados de los asuntos en lo familiar, civil, mercantil.</p>	<p>Los datos de contacto y direcciones de los juzgados de primera instancia en materia de lo familiar del Estado de Coahuila están disponibles en el siguiente enlace: https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/juzgados-por-distrito/</p>

COLECTIVOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

COLECTIVO	CIUDAD	MEDIOS DE CONTACTO
Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC – FUNDEM)	Saltillo, Coahuila	Correo electrónico: cddhsaltillo@gmail.com Facebook: Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México Twitter: @FUUNDEC
Grupo Vida	Torreón, Coahuila	Facebook: GRUPO VIDA UNIDO
BUSCAME (Buscando Desaparecidos México)	Ciudad de México-Coahuila	Correo electrónico: bdmex19@gmail.com Facebook: Buscando Desaparecidos México, Búscame Twitter: @BUSCAMEMX
Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Piedras Negras (FamUn)	Piedras Negras, Coahuila	Correo electrónico: contacto@familiasunidaspn.org Facebook: familias.unidas.piedras.negras Twitter: @famunidasorg
Alas de Esperanza	Allende, Coahuila	Facebook: Alas de esperanza
Asociación Internacional de Búsqueda de Desaparecidos (ASINBUDES)	Coahuila y el extranjero	Facebook: Asociación Internacional de Búsqueda de Desaparecidos en México
Voz que clama justicia por personas desaparecidas	Región Laguna, Coahuila	Facebook: Voz Que Clama Justicia Por Personas Desaparecidas

OTROS RECURSOS DE APOYO

ORGANISMO	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A. C.	Atiende a víctimas de violaciones de derechos humanos. Se centra de manera especial, pero no exclusiva, en el acompañamiento de familiares de personas desaparecidas.	Hidalgo 166. Zona Centro. C.P. 25000. Saltillo, Coahuila Correo electrónico: comunicacion@frayjuandelarios.org Teléfono: 84 4412 3784 ext.124 y 125 Sitio web: http://www.frayjuandelarios.org/ Facebook: Fray Juan de Larios, A.C. Twitter: @FrayJuanLarios
Servicios y Asesoría para la Paz A. C.	Fortalecimiento organizativo de colectivos de familiares de personas desaparecidas mediante el acompañamiento desde una perspectiva de construcción de paz y la articulación de procesos e iniciativas.	Patricio Sanz 449 col. del Valle, Ciudad de México, 03100 Correo electrónico: serapaz@serapaz.org.mx Teléfono: 55 7969 4094 Sitio web: http://www.serapaz.org.mx Facebook: Serapaz México Twitter: @serapazmexico
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C.	Organización civil que impulsa vínculos y encuentros con diversos actores sociales, políticos, académicos y personas civiles para generar propuestas e iniciativas con el fin de lograr el respeto y fortalecimiento de los derechos humanos.	Dirección de oficinas: Calle 9 núm. 90 col. San Pedro de los Pinos Delegación Benito Juárez, Ciudad de México Correo electrónico: imdhd@imdhd.org Teléfono: 55 5271 7226 Sitio web: www.imdhd.org Facebook: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia Twitter: @IMDHd Instagram: imdhyd
Instituto Coahuilense de las Mujeres	Coordinación de las políticas públicas estatales de igualdad entre los géneros y la eliminación de las violencias ejercidas contra las mujeres y niñas. Asesoría: <ul style="list-style-type: none"> • Jurídica • Psicológica • Trabajo social 	Centro de Gobierno, 2.º piso, blvd. Fundadores y Centenario de Torreón, 25298. Saltillo, Coahuila. 84 4698 1080 Sitio web: https://www.icmujeres.gob.mx/ Directorio: https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/CamCdmCjemActual-1487x1536.png
Dirección de Atención a Víctimas (perteneciente a la Fiscalía General del Estado)	Atención a víctimas del delito que tengan denuncia en la Fiscalía General del Estado para orientación.	Carretera a Torreón Km 2.5, C.P. 25115; Saltillo, Coahuila. Correo electrónico: atencionavictimascoahuila@hotmail.com Teléfono: 84 4438 7671 EXT 6970

ORGANISMO	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Centro Estatal de Salud Mental (CESAME)	Servicios integrales de especialidad en salud mental, que se prestan de forma ambulatoria, de hospitalización parcial o temporal, según lo amerite el caso, y que son atendidos por, psiquiatras, psicólogos, personal de enfermería y de trabajo social.	<p>Calle Prol. Martín Enríquez, Juan O'Donojú y Virreyes Colonial, 25220 Saltillo, Coahuila</p> <p>Horario: 8:00 a 17:00</p> <p>Correo electrónico: cesamesaltillo@gmail.com; cesamesub@gmail.com</p> <p>Teléfono: 84 4415 0763 84 4415 0832 84 4416 9760 ext. 120 / 200</p>
Centros de Atención e Integración Familiar (CAIF) del DIF Coahuila	Atención psicológica especializada en terapia familiar, con previa cita. Cada sesión tiene duración de una hora y se proporciona con frecuencia semanal o quincenalmente, según sea la complejidad del caso.	<p>Presente en 23 municipios.</p> <p>Directorio: http://difcoahuila.gob.mx/CAIFS.php</p> <p>Teléfono: 84 4417 2275 ext. 4468</p> <p>Horario: 9:00 a 16:00</p>



2021

MIS TRÁMITES

MIS TRÁMITES

Hasta aquí hemos hecho un recorrido de los derechos que tenemos como familiares ante la desaparición de un ser querido. Esta sección está diseñada para apoyarme a llevar mi propio registro de los trámites que he realizado e instancias a las que he recurrido para hacer efectivos mis derechos. Llevar un registro como estos puede serme de utilidad para tener un control de los seguimientos que debo hacer y de los compromisos que las autoridades y servidores públicos asumieron en reuniones previas.

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: @			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados (puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo de la resolución que me brindaron, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo de la resolución que me brindaron, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo de la resolución que me brindaron, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo de la resolución que me brindaron, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo de la resolución que me brindaron, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

NOTAS

NOTAS

NOTAS

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 [facebook.com/CICRDRMX](https://www.facebook.com/CICRDRMX)

 twitter.com/CICR_DRMX

 [instagram.com/cicr_mx](https://www.instagram.com/cicr_mx)

 [linkedin.com/in/cicrmx/](https://www.linkedin.com/in/cicrmx/)

Delegación Regional en México
y América Central
Calzada General Mariano Escobedo #526
Col. Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, 11590
T + 52 55 2581 2110
mex_mexico@icrc.org
© CICR, octubre de 2022

